



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 13 DE OCTUBRE DE 1986 NO. 30

**GOBIERNO ESTATAL
COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "CHUMAMPACO" MUNICIPIO DE Guaymas, Sonora. 2

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Bacerac" MUNICIPIO DE Bacerac, Estado de Sonora. 11

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Milpillas y Encinal," municipio de Bacanora, Estado de Sonora. 22

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "ADOLFO Uribe de Alba" municipio de Caborca, Estado de Sonora. 31

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "La Islita", municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. 36

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Huchuetlezan" municipio de Etchojoa, Estado de Sonora y Navojoa. 42

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "6 de Abril No. 2" municipio de Caborca, Estado de Sonora. 65

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Kilómetro 47" municipio de Fronteras, Sonora 70

NOTARIAS

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones Notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Arizpe, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamín Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AUTORIZACION al C. Juez Local suplente de Arizpe, Sonora, para ejercer funciones notariales. 78

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Ana Maria Valenzuela Suárez. 79

V I S T O para resolver en definitiva el expediente 2.2-(963)-1705, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "CHUMAMPACO", Municipio de Guaymas, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 14855 de fecha 23 de octubre de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado -- que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 26 de septiembre de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales, que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por -- auto de fecha 25 de octubre de 1985, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación establecida en la fracción I -- del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita se confirme en sus derechos agrarios a 17 ejidatarios a quienes se les expidió Certificados de Derechos Agrarios, por encontrarse usufructuando sus unidades de dotación dentro de las labores colectivas del ejido, en forma pacífica, continúa y pública -- ininterrumpidamente por más de dos años siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de Cert.	TITULAR
01	2301736	LUIS GARCIA MONJE
02	2301737	CARLOTA LOPEZ VDA. DE CASTRO
03	2301738	ROSA MORALES GARCIA
04	2301739	HERMINIA HUERTA ROJO
05	2301740	JOSE ANTONIO MENDIVIL VILLEGAS
06	2301742	ADAN NIEBLAS IRIARTE
07	2301743	CONCEPCION CONTRERAS VDA. DE MONTAÑO
08	2301744	ALEJANDRO TERAN ESTRELLA
09	2301745	MIGUEL VALENZUELA HERRERA
10	2301746	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ FLORES
11	2301747	GUADALUPE URREA CABRERA
12	2301748	PEDRO PARTIDA FIGUEROA
13	2301749	DORA MA. VALENZUELA MURRIETA
14	2301750	BEATRIZ VALDEZ VDA. DE SOTO
15	2301751	DORA SANCHEZ PEREZ.
16	2301752	AGUSTIN VARELA FRANCO
17	2301753	JOSE L. OLIVAS F.

CUARTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se expidan los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, a 152 ejidatarios, que estando dentro del Censo Básico del poblado se encuentran usufructuando colectivamente los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno, en forma pacífica, continúa y pública, además de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los siguientes;

No. Prog.	No. de C. B.	NOMBRES
01	1	UBALDO ALVAREZ ANTELO
02	2	MANUEL ANDRADE CUEN
03	3	RAUL ANGUICH MENDIVIL
04	4	ROBERTO ANGUICH MENDIVIL
05	5	ESTEBAN ANGULO ROCHA
06	6	JOSE ARREDONDO MONTOYA
07	7	DANIEL BARRA GALLARDO
08	8	JUAN DE DIOS BARRA VALENZUELA
09	9	INOCENCIO BENITEZ CAJEME
10	10	LAMBERTO BOJORQUEZ C.
11	12	JOSE CAMPA GARCIA (Nombre correcto JOSE LEON GARCIA)
12	14	MANUEL CASTRO C.
13	15	JOAQUIN CASTRO CASTRO
14	16	ISRAEL CASTRO COTA
15	17	IGNACIO CASTRO LOPEZ
16	18	LUCIANO CASTRO LOPEZ
17	19	MAURO CASTRO LOPEZ
18	21	RAMIRO CASTRO LOPEZ
19	22	SUSANA CASTRO LOPEZ
20	23	PEDRO CECENA BALDERRAMA
21	24	ALFREDO CECENA ROJO
22	25	AURELIO CORDOVA B.
23	27	SANTIAGO COSIO AGUILAR
24	28	JESUS CRUZ GONZALEZ
25	29	MANUEL CRUZ GONZALEZ
26	30	DOMINGO DIAZ GONZALEZ
27	31	GILDARDO DOMINGUEZ FLORES
28	32	JESUS DUARTE DORAME
29	34	ROSENDO ESQUER ZAZUETA
30	35	LUIS ESTRADA FONSECA
31	37	JESUS GARCIA ARBALLO
32	38	FELIPE GARCIA MANJE
33	39	ARMANDO GARCIA ROCHA
34	40	RAFASLA GASTELUM V.
35	41	GREGORIO GOMEZ OLIVARRIA, Nombre correcto GORGONIO GOMEZ OLIVARRIA)
36	42	JOSE GONZALEZ LOPEZ
37	43	LIBRADO GONZALEZ LOPEZ
38	44	CRESCENCIO GONZALEZ S.
39	45	JOSE GONZALEZ SILVA
40	46	JUAN GONZALEZ SILVA
41	47	MANUEL GRACIA CAZARES
42	48	VICTOR HERNANDEZ CHAPARRO
43	50	LAMBERTO JAVALERA HERNANDEZ
44	51	TEODORO JAVALERA HERNANDEZ
45	52	SÓTERO JAVALERA LUNA

No. Prog.	No. C.B.	NOMBRES
46.-	53	MARIO LEON AGUILAR
47	54	JESUS LEON CAMPA
48	55	NORMA LEON GARCIA
49	56	GUILHERMO LEYVA CRUZ
50	57	AMADO LIZARRAGA RAMIREZ
51	58	RUBEN LOPEZ ANDRADE
52	60	NEPOMUCENO LOPEZ LUGO
53	61	ANTONIO LOPEZ MARTINEZ
54	62	ARTURO LOPEZ MARTINEZ
55	63	CONSUELO LOPEZ MARTINEZ
56	64	JUAN LOPEZ MARTINEZ
57	65	MAURICIO LOPEZ MARTINEZ
58	66	MIGUEL LOPEZ MARTINEZ
59	67	JOSE LOPEZ NAVARRO
60	68	EMILIANO LOPEZ Q. Nombre correcto
		MAXIMILIANO LOPEZ QUINTANA
		EDUARDO LOPEZ QUINTANA
61	69	RAMON LOPEZ RUIZ
62	70	BENJAMIN LOPEZ SANCHEZ
63	71	VIRGINIA MARTINEZ VDA. DE LOPEZ
64	72	JOSE MARTINEZ ALVAREZ
65	73	MARIA MARTINEZ OCHOA
66	74	JOSE MARTINEZ VILLEGAS
67	75	HOMERO MEJIA DIAZ
68	76	URSINO MIRANDA REYNA
69	77	TORIBIO MOLINA GUERRERO
70	78	GUADALUPE MORENO RAMIREZ
71	80	EMILIO MUNGUIA OROZCO
72	81	JOSE MUNGUIA VAZQUEZ
73	82	JESUS MURRIETA LEYVA
74	83	BENJAMIN NAVARRO FRAIJO
75	85	RAMON OBREGON A.
76	87	ALVARO OBREGON ARGUELLES
77	88	ALTAGRACIA ORTUZ SERRANO
78	90	GERARDO ORTIZ SERRANO
79	91	IGINIO ORTIZ SERRANO
80	92	MAXIMILIANO ORTIZ SERRANO
81	93	RAMIRO ORTIZ SERRANO
82	94	JUAN PALOMO CASTILLO
83	95	ARISTEO PARTIDA FIGUEROA
84	96	JUAN PARTIDA FIGUEROA
85	97	GREGORIO PARTIDA ROBLES
86	98	JOSE PARTIDA VAZQUEZ
87	99	CARLOS PEREZ LERMA
88	101	REFUGIO PEREZ REYES
89	102	LEONARDO PIÑUELAS A.
90	103	LUIS PIÑUELAS SANCHEZ
91	106	MANUEL QUIJADA VEGA
92	107	JESUS RAMIREZ VALDEZ
93	110	HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
94	111	ISIDRO RAMOS REYES
95	112	ISABEL REMBAO SAMANIEGO
96	113	TELESFORO REMBAO F.
97	114	OLEGARIO RIVAS HERNANDEZ
98	115	DESIDERIO RIVERA FLORES
99	116	JOAQUIN RIVERA FLORES
100	117	PEDRO RIVERA FLORES
101	118	PAZ URLAS VDA. DE ROBLES
102	119	

103	120	MANUEL ROBLES URIAS
104	121	SIMON ROBLES URIAS
105	122	GERMAN ROJO GALVEZ
106	123	GILBERTO ROJO JECA
107	124	ARMIDA ROJO VERDUZCO
108	125	DOMITILA ROJO VERDUZCO
109	126	FRANCISCO ROMERO AGUILAR
110	127	ANTONIO ROMO PEREZ
111	128	RAFAEL RUELAS GARCIA
112	129	FILIBERTO SANCHEZ AGUILAR
113	130	MANUEL SANCHEZ CASTRO
114	132	FELIX SANCHEZ ZAMORA
115	133	MARINO SANCHEZ ZAMORA
116	134	MIGUEL SANTOYO
117	135	ENRIQUE SANTOYO SOTO
118	136	MARIANO SERRANO CAVIZUELA
119	137	PASCUAL SILVA SILVA
120	139	EUSEBIA SOTO GASTELUM
No. Prog.	No. C. B.	N O M B R E S
121	140	RAMON SOTO LUNA (Nombre correcto RAMON SOTO PALAFOX)
122	141	JOSE SOTO MARTINEZ
123	142	RAMON SOTO OZUNA
124	143	ADELA SOTO VALADEZ
125	144	FERNANDO SOTO VALADEZ
126	145	GENOVEVA SOTO VALADEZ
127	146	ISRAEL SOTO VALADEZ
128	147	MARCELO SOTO VALADEZ
129	148	ROSARIO SOTO VALDEZ (Nombre correcto ROSARIO SOTO VALADEZ)
130	149	RUBEN SOTO VELEZ (Nombre correcto RUBEN SOTO VALADEZ)
131	150	MANUEL SOTO VELAZQUEZ
132	152	ARNULFO TORRES DE LEON
133	153	SANTIAGO VALADEZ ROJO
134	154	TRINIDAD VALENZUELA CAMARGO
135	155	ARMANDO VALENZUELA MARTINEZ
136	156	MANUEL VALENZUELA MARTINEZ
137	157	RAFAEL VALENZUELA MARTINEZ
138	158	ROSA VALENZUELA MARTINEZ
139	159	ANDRES VALENZUELA V.
140	160	ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA
141	161	EMETERIO VALENZUELA VALENZUELA
142	162	RUPERTO VALENZUELA Z.
143	163	REYNALDO VARELA FRANCO
144	164	JOSE VARELA ROJO
145	165	CECILIO VARELA SOTO
146	166	LUCIANO VARELA SOTO
147	167	JESUS VAZQUEZ ARELLANO
148	168	JESUS VAZQUEZ LAMBAREN
149	169	FELIX VERDUZCO AGUILAR
150	170	TOMAS VERDUZCO AGUILAR
151	171	JUAN VERGARA TORRES
152	172	ALEJANDRO ZAZUETA VALENZUELA
153		PARCELA ESCOLAR Y
154		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

QUINTO: Es la misma Asamblea General de Ejidatarios la que solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 3 campesinos, que estando dentro del Censo Básico que sirvió de base para crear al ejido, abandonaron el cultivo sus unidades de dotación ó que en igual lapso dejaron de realizar los trabajos correspondientes en la explotación colectiva; incurriendo con ello, en la Causal de Privación señalada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. C.B.	TITULARES
1	20	PABLO CASTRO LOPEZ
2	109	ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ
3	138	MARI ESTHELA SORIANO ALCALA

SEXTO: Que es la Asamblea General de Ejidatarios la que solicita que en el derecho de Antonio Ramirez González, con el número de Censo Básico 109, número progresivo 2 del Resultado anterior, sea reconocida como nueva adjudicataria la C. Aurelia Aquino Morales, por haber generado derechos de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando a petición de la misma Asamblea, los derechos agrarios vacantes que son los siguientes: Números progresivos 1 y 3 y números de Censo Básico 20 y 138 respectivamente.

SEPTIMO: Por último, a petición de la misma Asamblea de Ejidatarios y en virtud de haber incurrido en la Causal de privación, que para tal efecto establece el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 426, solicita la privación de los derechos agrarios y en su caso la nueva adjudicación de la siguiente:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO	NUEVO ADJUDICATARIO
01	2301741	ELISA LEON	ERASMO GRACIA LEON

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 13 de noviembre de 1985, asentándose en el acta levantada con motivo de la cita diligencia, la comparecencia al desahogo de la misma de las Autoridades internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios, presuntos privados de sus derechos agrarios aún cuando de las constancias que obran en autos se demuestra que fueron debidamente notificados en los términos de la Ley, manifestando los comparecientes e integrantes de las Autoridades Ejidales que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de septiembre de 1985, a excepción de los siguientes casos:

- 1.- Que en relación a José Campa Garcia, el nombre

correcto es José León García, corre con el número progresivo 11 y Censo Básico 12.

2.- Que en relación a Manuel Gracia Cázares, nada más fue anotado sin motivo por el comisionado, ya que falleció un año antes de la dotación, y su derecho paso a su esposa la C. Elisa León Vda. de Gracia, a la que se le otorgó el certificado de derechos agrarios número 2301741 y en los presentes trabajos se inicia juicio privativo por fallecimiento, relacionado con el número progresivo 41 y censo básico - 47.

3.- En relación al caso de Santiago Valadez Rojo, - este en ningún momento tomó posesión de su derecho, por lo que fue privado y reconocido en su lugar a Pedro Partida Figueroa, solicitándose además una prórroga de 5 días hábiles, para presentar la documentación necesaria para acreditar lo manifestado con antelación; (relacionado con el número progresivo 133, número de Censo Básico 153). Habiendo acordado este Tribunal la petición de la Asamblea, se le otorgó 5 días hábiles para que presentaran la documentación correspondiente, siendo todo lo que tenían que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de unidades de dotación, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 - - fracción VI, 12 fracciones I y II, 39, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la - - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, mismo que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos - 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 168 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se

encuentran en posesión y usufructo de sus unidades de dotación dentro de las labores colectivas del ejido, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario imponen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en los Resultandos Tercero y Cuarto; que como caso particular y refiriéndose a los ejidatarios que se relacionan en el Resultando Cuarto; ésta Autoridad Agraria considera procedente se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios acorde a lo que establece el artículo 69 del Ordenamiento Agrario vigente.

Se aclara que aún cuando la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios señala a 152 ejidatarios, se relacionan 153, tal como se demuestra en el Resultando Cuarto, la realidad es que del estudio del expediente se desprende que dos de las personas que se mencionan concretamente los casos que están anotados con los números progresivos 41 y 133, números del Censo Básico 47 y 153, respectivamente, ya fueron privados de sus derechos agrarios en Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1981,

QUINTO: Se considera procedente la privación de Derechos Agrarios de 3 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Quinto, por haber incurrido en la Causal de Privación que para tal efecto establece el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado el cultivo de las unidades de dotación ó por igual término dejaron de realizar los trabajos correspondientes a la explotación colectiva del ejido.

SEXTO: Se considera procedente se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios, a la C. Aurelia Aquino Morales, por haber generado derechos en los términos del Artículo 72 de la Ley Agraria en vigor, en el derecho que perteneciera a Antonio Ramírez González, con el número de Censo Básico 109 del Resultando Quinto, por último se declaran los 2 derechos vacantes, mismos que se ponen a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que realice la investigación correspondiente para que de ser procedente inicie el procedimiento de acomodo a campesinos con derechos a salvo, acorde a lo que dispone el Artículo 243 de la Ley Agraria en vigor, casos relacionados en el Resultando Sexto y Considerando Sexto.

SEPTIMO: Se considera procedente la cancelación del Certificado no. 2301741 que amparaban los derechos agrarios de Elisa León, por haberse acreditado en autos su fallecimiento con el Acta de Defunción, expedida por las Autoridades correspondientes y como consecuencia de lo anterior, se reconoce este derecho en calidad de nuevo adjudicatario al campesino de nombre Erasmo Gracia León, que se relaciona en el Resultando Séptimo de este fallo, por encontrarse explotando la unidad de dotación abandonada por más de dos años y por reunir los requisitos que señalan los Artículos 72 -

fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose expedirsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios acorde a lo que señala el Artículo 69 de la Ley de la materia.

OCTAVO: Del estudio del expediente se desprende, que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1976, para beneficiar a 171 beneficiados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, además de Resolución Presidencial de privaciones y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios de fecha 12 de marzo de 1981, donde se privaron a 17 ejidatarios y se reconocieron igual número de campesinos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción V, 12 fracciones I y II, 69, 72, 85 fracción I, 243 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 168 ejidatarios además de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse trabajando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, con ejidatarios que no cuentan con Certificados de Derechos Agrarios a quienes deberán expedírseles conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley de la materia, siendo los que se relacionan en el Resultando Cuarto, encontrándose en el Resultando Tercero con titulares que si cuentan con Certificados de Derechos Agrarios y cuyos casos se hayan fundamentados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se privan los derechos agrarios dandose de baja en el Registro Agrario Nacional a 3 ejidatarios, que carecen del Certificado de Derechos Agrarios por haber incurrido en la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto y Considerando Quinto.

TERCERO: Se reconoce el derecho agrario de un campesino por encontrarse usufructuando la unidad de dotación, abandonada por su titular, en la cual ha generado derechos en los términos de los artículos 72 y 200 de la Ley de la materia, siendo procedente se le extienda su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios acorde a lo que establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estando su nombre relacionado en el Resultando Sexto y su caso fundamentado en el Considerando Sexto.

CUARTO: Se delcaran dos derechos agrarios vacantes, mismos que se ponen a la disposición del C. Delegado Agrario,

en la Entidad, a fin de que haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 en relación con el 243 del Ordenamiento Agrario en vigor, inicie el acomodo de campesinos

con derechos a salvo, cuya relación y fundamentación se haya en el Resultando y Considerando a que ya se hizo alusión en el Resolutivo anterior.

QUINTO: Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios no. 2301741, por haberse acreditado en autos el fallecimiento de su titular, la C. Elisa León, procediendo por tanto reconocerle derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al campesino que se relaciona en el Resultando Séptimo, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo de esta Resolución, toda vez que demostró haber generado derechos en los términos del Artículo 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede por tanto se le extienda su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEXTO: Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, del poblado "CHUMAMPACO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informática Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútense, notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/12, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "BACERAC", Municipio de Bacerac del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 00408 de fecha 24 de enero de 1986, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado denominado "Bacerac", Municipio de su mismo nombre, Estado de Sonora, el día 4 de diciembre de 1985, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 20 de mayo de 1986, radicó el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios a la Parcela Escolar, misma que fue beneficiada por dotación originalmente.

RESULTANDO CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 23 ejidatarios que fueron beneficiados con unidades de dotación originalmente, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus unidades, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Censo Original.</u>	<u>NOMBRE DEL EJIDATARIO PRIVADO.</u>
1.-	1	RAMON Z. LORETO.
2.-	13	ANTONIO MENDOZA.
3.-	19	GUADALUPE VALDEZ.
4.-	34	RAMON QUIROZ.
5.-	84	CONCEPCION CASAS.
6.-	103	RAMON MORENO.
7.-	123	RAFAEL SANCHEZ.
8.-	125	GREGORIO RAMIREZ.
9.-	127	MARCOS ENRIQUEZ.
10.-	139	SIXTO DANIEL.
11.-	143	CAYETANO PERALTA.
12.-	196	FRANCISCO ZAMORA.
13.-	212	CAYETANO HUASICA.

14.-	217	EUSEBIO ENRIQUEZ.
15.-	228	EUGENIO B. OLIVARES.
16.-	242	IGNACIO ENRIQUEZ.
17.-	245	JOSE GOMEZ.
18.-	255	ENRIQUE ENRIQUEZ.
19.-	262	JUAN TARAZON.
20.-	269	ROSENDO LORETO.
21.-	278	FRANCISCO TARAZON.
22.-	279	INOCENTE CUEVAS.
23.-	282	JESUS MARIA ENRIQUEZ.

RESULTANDO QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita el reconocimiento de derechos agrarios a campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, siendo los siguientes:

No. Prog.NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO:

1.-	JOSE TOSCANO DURAZO.
2.-	RAMONA LORETO VDA. DE NOPERI.
3.-	MARIA JESUS VDA. DE ENRIQUEZ.
4.-	FRANCISCA E. VDA. DE CUEVAS.
5.-	FRANCISCO LORETO ENRIQUEZ.
6.-	MANUEL LABORIN LABORIN.
7.-	ALFREDO FRANCO ZAMORA.
8.-	MA. LUISA TOSCANO MENDOZA.
9.-	ALEJANDRO BERMUDEZ OLIVARES.
10.-	ANTONINO LABORIN.
11.-	JOSE LUIS COTA ABRIL.
12.-	MONSERRAT MAZON VDA. DE BERMUDEZ.
13.-	FACUNDO LORETO CABRERA.
14.-	TRINIDAD AGUIRRE.
15.-	EULOGIO RAMIREZ QUIROZ.
16.-	MANUEL LABORIN VALDEZ.
17.-	ISABEL RAMIREZ QUIROZ.
18.-	JOSE MEDINA LABORIN.
19.-	ARMANDO BERMUDEZ OLIVARES.

RESULTANDO SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan derechos agrarios en favor del C. - JOSE FRANCO ENRIQUEZ, quien abrió tierras al cultivo en una superficie de 4-00-00 has.

RESULTANDO SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, solicita la confirmación de sus derechos agrarios para 28 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Ampliación, de fecha 19 de octubre de 1968, y que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Res. Pres.</u>	<u>NOMBRE DEL EJIDATARIO CONFIRMADO:</u>
1.-	6	ELIGIO ZUBIATE.
2.-	9	CARLOS OCAÑO D.
3.-	10	MARCIAL GAMEZ B.
4.-	12	LUIS GOMEZ TARAZON.
5.-	17	SANTOS PIZANO S. (Nombre correcto: SANTOS SALAZAR PIZANO).
6.-	19	IGNACIO DAVILA FLORES.
7.-	21	DAVID CARVAJAL.
8.-	22	MANUEL DAVILA V.
9.-	23	SEVERIANO CUEVAS.
10.-	30	ARNOLDO CABRERA.
11.-	37	PEDRO FRISEÑO.
12.-	40	JOSE CHUA.
13.-	42	CLAUDIO RASCON.
14.-	43	AURELIO ARVIZU.
15.-	50	GUSTAVO ENRIQUEZ.
16.-	52	MARIANO OLIVARES.
17.-	55	MANUEL MORALES.
18.-	61	ALFREDO RAMIREZ.
19.-	64	RAMON SUAREZ.
20.-	70	PORFIRIO MEDINA.
21.-	74	J. PEDRO ENRIQUEZ.
22.-	83	SALVADOR CASAS O.
23.-	88	MIGUEL ENRIQUEZ.
24.-	89	ALFREDO ENRIQUEZ AMAYA.
25.-	96	RAMON GOMEZ C.
26.-	101	LUIS CHUA G.
27.-	102	IGNACIO DAVILA DURAZO.
28.-	106	RAFAEL FRANCO ZAMORA.

RESULTANDO OCTAVO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios en contra de 87 ejidatarios que aparecen en la Resolución Presidencial de Ampliación, los cuales incurrieron en la causal de privación de derechos establecida en el artículo 85 - fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>No. RES. PRES.</u>	<u>NOMBRE DEL EJIDATARIO PRIVADO:</u>
1.-	1	JOSEFA ENRIQUEZ DE H.
2.-	2	HERNAN NOPERI E.
3.-	3	MARIA C. DE CABRERA.
4.-	4	ARISTEO ENCINAS.
5.-	5	GUILLERMO DAVILA.
6.-	7	JUAN MANUEL ARVIZU.
7.-	8	MANUEL TOSCANO.
8.-	11	LORENZO GAMEZ B.
9.-	13	JESUS SANCHEZ.
10.-	14	JOSE PATRICIO TARAZON.
11.-	15	GILBERTO PIZANO.
12.-	16	RITA PIZANO.
13.-	18	MARIANO LABORIN.
14.-	20	JESUS MARIA CARBAJAL.

<u>No. Proq.</u>	<u>No. Res.Pres.</u>	<u>NOMBRE DEL EJIDATARIO PRIVADO:</u>
15.-	24	JESUS VALENZUELA.
16.-	25	RAMON VALENZUELA.
17.-	26	JOSE VALDEZ PERALTA.
18.-	27	JOSE LEDEZMA.
19.-	28	GILBERTO ARVIZU.
20.-	29	ALBERTO SANCHEZ.
21.-	31	BENJAMIN ENRIQUEZ CARBAJAL.
22.-	32	DAMASO SEREGA.
23.-	33	MANUEL MORENO.
24.-	34	DAVID LABORIN.
25.-	35	BENJAMIN LABORIN.
26.-	36	SALVADOR BRISEÑO.
27.-	38	MANUEL QUIROZ.
28.-	39	ALBERTO CHUA.
29.-	41	MAXIMINO RASCON.
30.-	44	HERIBERTO MOLINA.
31.-	45	ERNESTO MOLINA O.
32.-	46	JOSE JUAN FRANCO LABORIN.
33.-	47	ISIDRO LABORIN.
34.-	48	JOSE NEVAREZ.
35.-	49	MARIA M. VDA. DE MC. GREW.
36.-	51	LUIS ENRIQUEZ.
37.-	53	MANUEL VALENCIA.
38.-	54	ALFONSO OCAÑO.
39.-	56	TRINIDAD ARVIZU.
40.-	57	JOSE ARVIZU ENRIQUEZ.
41.-	58	ALBERTO ARVIZU.
42.-	59	JOSE MORALES.
43.-	60	IGNACIO RIOS.
44.-	62	FRANCISCO CARBAJAL.
45.-	63	JESUS VALDEZ L.
46.-	65	TRINIDAD URQUIDEZ.
47.-	66	ALFREDO GONZALEZ.
48.-	67	CONCEPCION TOSCANO.
49.-	68	VICTOR TOSCANO.
50.-	69	ADARITO RODRIGUEZ.
51.-	71	JOSE LOPEZ.
52.-	72	ALFREDO AGUIRRE.
53.-	73	ALBERTO TORRES E.
54.-	75	ANDRES GALVAN.
55.-	76	FULGENCIO SAMANIEGO.
56.-	77	FRANCISCO ZORRILLA.
57.-	78	FRANCISCO ZORRILLA.
58.-	79	FRANCISCO ZAMORA E.
59.-	80	MANUEL LORETO M.
60.-	81	GUILLERMO LORETO.
61.-	82	JOSE NOPERI QUIROZ.
62.-	84	DAVID FERNANDO ORDAZ.
63.-	85	JOSE TARAZON V.
64.-	86	EDUARDO TARAZON.
65.-	87	HERACLIO ENRIQUEZ.
66.-	90	ARMANDO RODRIGUEZ.
67.-	91	GUILLERMO ENRIQUEZ E.
68.-	92	RAUL ENRIQUEZ.
69.-	93	ALBERTO ENRIQUEZ.
70.-	94	FERNANDO ENRIQUEZ.

71.-	95	MARCIAL GOMEZ R.
72.-	97	SALVADOR GOMEZ C.
73.-	98	LEOPOLDO QUIROZ.
74.-	99	ELEAZAR LORETO.
75.-	100	PETRA GIL.
76.-	103	JOSE MAZON L.
77.-	104	FRANCISCO LORETO C.
78.-	105	UBALDO DOMINGUEZ F.
79.-	107	PABLO CABRERA.
80.-	108	GABRIEL CORONADO.
81.-	109	ISABEL SALAYANDIA.
82.-	110	JUAN DE DIOS REYES.
83.-	111	NICOLAS AGUIRRE.
84.-	112	JUAN LORETO B.
85.-	113	TIBURCIO CARBAJAL.
86.-	114	JOSE PEDRO TOSCANO.
87.-	115	SALVADOR TOSCANO.

RESULTANDO NOVENO:-- Por último, de conformidad -- con lo establecido por la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la asamblea solicita se reconozcan -- derechos agrarios en favor de 43 campesinos que han venido usu-- fructuando los terrenos de agostadero de este ejido, desde hace-- más de dos años ininterrumpidos, siendo los siguientes:

<u>No. Proq.</u>	<u>NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO:</u>
1.-	JUVENTINO COTA BUSTAMANTE.
2.-	PATRICIO ARVIZU MURIEL.
3.-	NATALIA OCAÑO AMAYA.
4.-	JESUS DAVILA VALENCIA.
5.-	LUCIANO TORRES E.
6.-	FULGENCIO SAMANIEGO SAMANIEGO.
7.-	JUAN MEDINA PARRA.
8.-	JOSE LUIS MEDINA PARRA.
9.-	JOSE SOTO ARVIZU.
10.-	EZEQUIEL TORRES DURAZO.
11.-	LUIS DAVILA FUENTES.
12.-	ROSA GALVAN VDA. DE VALDEZ.
13.-	ARNOLDO ARVIZU OCAÑO.
14.-	ANTONIO ARVIZU OLIVARES.
15.-	ISMAEL TOSCANO OLIVARES.
16.-	JOSE ADAN SUAREZ MORALES.
17.-	JOSE ADAN MORALES CRUZ.
18.-	FRANCISCO TOSCANO DURAZO.
19.-	PEDRO PARRA VALDEZ.
20.-	ANTONIO MEDINA PARRA.
21.-	GONZALO ENRIQUEZ SANCHEZ.
22.-	CARLOS LORETO ENRIQUEZ.
23.-	CARLOS CUEVAS ENRIQUEZ.
24.-	EDGARDO OCAÑO DAVILA.
25.-	IGNACIO RAMIREZ T.
26.-	SALVADOR LABORIN VALDEZ.
27.-	ROGELIO TARAZON E.
28.-	JOSEFINA CHUA GARCIA.
29.-	JESUS OCAÑO DAVILA.
30.-	JOSE PIZANO DORAME.
31.-	JESUS GONZALEZ.

32.-	LORETO ENRIQUEZ.
33.-	LUIS DIAZ ROBLES.
34.-	ERNESTO LABORIN LABORIN.
35.-	PEDRO TOSCANO.
36.-	FRANCISCO CASAS ORTEGA.
37.-	HERMENEGILDO GALAZ.
38.-	RAMON OCAÑO LORETO.
39.-	RUFINO REYES.
40.-	JESUS MARIA CARBAJAL.
41.-	BALVANEDO ENRIQUEZ.
42.-	IGNACIO CUEVAS.
43.-	JESUS LABORIN ENRIQUEZ.

RESULTANDO DECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 20 de junio de 1986, con la comparecencia de los CC. Rafael-Franco Zamora, Luis Chua García y Fulgencio Samaniego Samaniego, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. Juan Medina Parra, Presidente del Consejo de Vigilancia; haciéndose constar la inasistencia al desahogo de dicha diligencia, de los ejidatarios presentados privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, fueron consultados los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el día 4 de diciembre de 1985, habiendo manifestado que ratifican en su gran mayoría los citados acuerdos, con excepción del caso de los CC. RAMON OCAÑO LORETO, RUFINO REYES, JESUS MARIA CARBAJAL, BALVANEDO ENRIQUEZ e IGNACIO CUEVAS, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó la privación de sus derechos agrarios y no su reconocimiento como nuevos adjudicatarios, como aparece a foja ocho del Acta de Asamblea; privación que se solicitó en virtud de que dichas personas no cumplen con sus obligaciones para con el ejido ni con el reglamento interno del mismo como se señala en el Acta de Inspección Ocular, señalando que desconocen la razón por la cual fueron incluidos en la relación de nuevos adjudicatarios, por lo que solicitan que este caso sea debidamente analizado y de ser posible, se excluya el reconocimiento de las citadas personas al dictarse la resolución correspondiente en el presente procedimiento, ofreciendo en este acto, escrito de fecha 20 de junio de 1986, mediante el cual se expone el caso tratado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos -

Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con -
fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 -
fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables -
de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de -
que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos -
agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fun -
damenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria -
vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraor -
dinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en au -
tos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales
de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento
Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración -
de la audiencia de pruebas y alegatos, cumplieron satisfactoria -
mente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, -
429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constan -
cias en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera -
procedente confirmar en sus derechos agrarios a la parcela esco -
lar, misma que se relaciona en el resultando tercero.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de -
derechos agrarios en contra de 23 ejidatarios que abandonaron el
cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años
consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación con
templada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de -
Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando -
cuarto.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, este -
Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agra -
rios y adjudicar las referidas unidades de dotación en favor de -
19 campesinos, en calidad de nuevos adjudicatarios, toda vez que
los han venido usufructuando y que reúnen los requisitos de los -
artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma - -
Agraria; siendo los que se relacionan en el resultando quinto -
(números progresivos del 1 al 19), a los cuales deberá expedirse
les sus correspondientes certificados de derechos agrarios que -
los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, con -
forme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma -
Agraria.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera -
improcedente reconocer derechos agrarios en favor de un campesi -
no que abrió tierras al cultivo, toda vez que esta no es la vía
indicada para reconocer derechos, ya que de reconocérselo se es -
tarían violando las disposiciones del artículo 8 de la Ley Fede -
ral de Reforma Agraria; en consecuencia, el C. Delegado Agrario
deberá ordenar una minuciosa investigación, así como la elabora -
ción del estudio Agro-Socio-Económico que determina la conve - -

niencia de reconocerle o no, derechos al citado campesino, por lo que con el resultado de dicha investigación deberá solicitarse lo que a derecho proceda, conforme a las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo culminar la acción que se intente con una resolución que dicte el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto por la Reglamentación Agraria en vigor; caso que se relaciona en el resultando sexto.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 28 ejidatarios, que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Ampliación y que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria siendo estos los que se relacionan en el resultando séptimo; y haciéndose la aclaración que el nombre correcto del ejidatario confirmado que aparece a foja cuatro del acta de asamblea, citado con el número progresivo 5 y con número de Resolución Presidencial 17 es Santos Salazar Pizano.

NOVENO:- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 87 ejidatarios que aparecen en la Resolución Presidencial de Ampliación, que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando octavo.

DECIMO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 38 campesinos, en calidad de nuevos adjudicatarios, toda vez que han venido usufructuando los terrenos y que reúnen los requisitos de los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor; siendo estos los que se relacionan en el resultando noveno (números progresivos del 1 al 37 y 43), con relación a los CC. Ramón Ocaño Loreto, Rufino Reyes, Jesús María Carbajal, Balvanedo Enriquez e Ignacio Cuevas, que aparecen con los números progresivos 38, 39, 40, 41 y 42 del resultando antes citado, se dejan a consideración del C. Delegado Agrario que deberá ordenar la investigación que corresponda, ya que existe controversia en cuanto a que se les considere o no como nuevos adjudicatarios; toda vez que mediante escrito de fecha 20 de junio de 1986 se señala lo siguiente: que las autoridades suponen que fueron nombrados como nuevos adjudicatarios sin contar con la opinión de la asamblea general de ejidatarios, ya que es la máxima autoridad ejidal, quienes no han cumplido con los mínimos requisitos de asistir a las Asambleas que se realizan en el ejido, ni colaboran con los trabajos que para obtener la explotación de los terrenos con los que fueron dotados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a una parcela escolar, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo la relacionada en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios, los cuales se hicieron acreedores a la sanción establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando cuarto números progresivos del uno al veintitrés, y considerando quinto de esta resolución.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de 19 campesinos, los cuales reúnen los requisitos de los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley de la Materia, siendo éstos los relacionados en el resultando quinto (números progresivos del 1 al 19) y considerando sexto de esta resolución, a los cuales deberá expedírseles sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se deja para investigación por parte del Delegado Agrario, el caso del C. José Franco Gutiérrez, lo anterior de conformidad a lo señalado en el resultando sexto y considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 28 ejidatarios, solo para los efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el resultando séptimo y considerando octavo de esta resolución.

SEXTO:- Se priva de sus derechos agrarios a 87 ejidatarios los cuales se hicieron acreedores a la sanción establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando octavo y considerando noveno de esta resolución.

SEPTIMO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de 38 ejidatarios los cuales reúnen los requisitos de los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando noveno (números progresivos del 1 al 37 y 43) y considerando décimo de esta resolución, a los cuales deberán de expedírseles sus certificados de derechos agrarios de conformidad a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con relación a los CC. RAMON OCAÑO LORETO, RUFINO REYES, JESUS MARIA CARBAJAL, BALVANDO ENRIQUEZ e IGNACIO CUEVAS, se deja para investigación por parte del Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado

do en el resultando noveno (números progresivos 38, 39, 40, 41 y 42) y considerando décimo de la presente resolución.

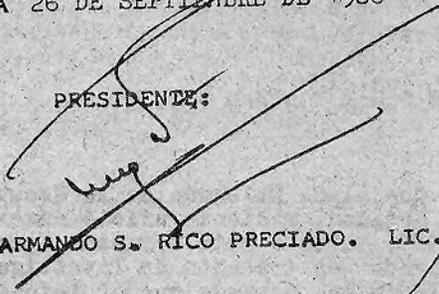
OCTAVO:- Cabe hacer la aclaración que el ejido fue creado por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, beneficiando a 24 capacitados incluyendo la parcela escolar, y Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 12 de octubre de 1968 beneficiando a 115 capacitados, haciendo un total de 139 capacitados incluyendo la parcela escolar. En la presente resolución se confirma a la Parcela Escolar, se reconocen derechos agrarios en favor de 19 campesinos como nuevos adjudicatarios, se confirman 28 ejidatarios, y se reconocen derechos agrarios a 38 campesinos como nuevos adjudicatarios que hacen un total de 86 ejidatarios. En relación a los 53 derechos agrarios restantes, el C. Delegado Agrario en la Entidad, realizará las investigaciones correspondientes, para que, de ser procedente se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para lo cual se declaran estos derechos VACANTES.

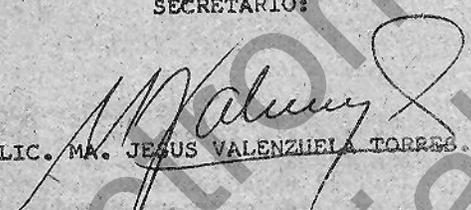
NOVENO:- Publíquese esta resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "BACERAC", Municipio de su mismo nombre, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; ejecútense, y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA,-
EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986

PRESIDENTE:

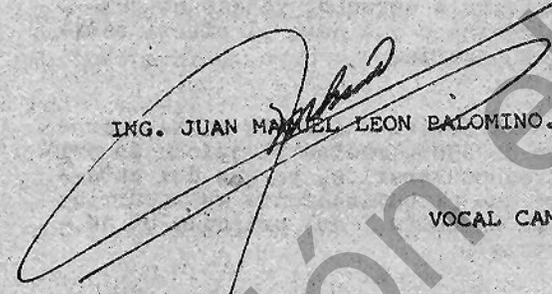
SECRETARIO:


LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.


LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:


J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(127)-369-1636, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del ejido del poblado denominado "MILPILLAS Y ENCINAL", Municipio de Bacanora, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 10,398 de fecha 5 de julio de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada en fecha 16 de mayo de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 24 de septiembre de 1985, radicó el juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 16 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	1049843	FRANCISCO CAMPA JAIME.
2.-	1049846	FRUCTUOSO AMAYA LOPEZ.
3.-	1049847	ISIDRO CAMPA JAIME.
4.-	1049848	RAMON ESPINOZA HAROS.
5.-	1049849	JUAN ESPINOZA MARTINEZ.
6.-	1049852	RAFAEL GRANILLO OTHON.
7.-	1049851	RAMON ESPINOZA HERNANDEZ.
8.-	1049857	ISIDRO JIMENEZ MURRIETA.
9.-	1049861	JOSE LARA MARTINEZ.
10.-	1049865	HEATRIZ ROMERO VDA. DE MORENO.
11.-	1049867	TOMAS OTHON CORRIGAN.
12.-	1049868	RAFAEL OTHON CORRIGAN.
13.-	1049869	URBALDO QUIJADA TERAN.
14.-	1049870	FRANCISCO QUIJADA TERAN.
15.-	1049871	ATILANO QUIJADA BARCELO.
16.-	1049864	ERNESTO MELENDEZ RASCON.
17.-	1049876	PARCELA ESCOLAR.

CUARTO:- Así mismo, la Asamblea General de ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, ya que incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria vigente; que se adjudique este derecho y se le expida su certificado de derechos agrarios a el sucesor registrado como preferente de el titular antes citado, ya que viene usufructuando la unidad de dotación abandonada; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO:
1.-	1049860	ANTONIO JAIME CARDENAS.
ADJUDICATARIO: ANTONIO JAIME MELENDEZ. (Sucesor Preferente).		

QUINTO:- De la misma manera, la Asamblea General de ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de seis ejidatarios titulares, así como la de sus sucesores registrados como preferentes, ya que han incurrido en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, que se adjudiquen estos derechos y se les expida sus certificados de derechos agrarios a los sucesores registrados en el segundo lugar en el orden de preferencia establecido, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO Y SUCESOR.
1.-	1049850	EDUARDO ESPINOZA H. María Jesús Haros.
Sucesor en Segundo Lugar, Adjudicatario: SOCORRO ESPINOZA HAROS.		
2.-	1049853	PROCOPIO HAROS G. Rosendo Haros E.
Sucesor Segundo Lugar, Adjudicatario: JOSE HAROS ESPINOZA.		
3.-	1049855	CRISTINO HAROS G. María Guadalupe Haros.
Sucesor Segundo Lugar, Adjudicatario: CATALINA HAROS.		
4.-	1049871	ALEJANDRO QUIJADA B. Angela Murrieta.
Sucesor Segundo Lugar, Adjudicatario: ROBERTO QUIJADA MURRIETA. (En R.A.N.dice: NORBERTO).		
5.-	1049872	LIBRADO QUIJADA B. Rafaela Teran.
Sucesor Segundo Lugar, Adjudicatario: ARMANDO QUIJADA TERAN.		
6.-	1049874	MANUEL QUIJADA B. Herlinda Monge.
Sucesor Segundo Lugar, Adjudicatario: LUCINDA QUIJADA MONGE.		

SEXTO:- También la Asamblea de Ejidatarios, soli

cita la privación de derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, así como la de su sucesor preferente y sucesor en segundo lugar en el orden de preferencia establecido, ya que han incurrido en la causal de privación establecida en el artículo 85 en su fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; así también solicita que se adjudiquen estos derechos y se le expida su certificado de derechos agrario a el sucesor registrado en el tercer lugar en el orden de preferencia establecido, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO Y SUCESORES:
-----------	-----------	------------------------------

1.-	1049858	JULIO JIMENEZ DANIEL. Josefa Jiménez. Próspero Jiménez.
-----	---------	---

Sucesor Tercer Grado, Adjudicatario: GUADALUPE JIMENEZ J.

SEPTIMO:- Finalmente, la Asamblea General de ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios en contra de 7 ejidatarios titulares, así como la de todos sus sucesores, ya que han incurrido en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria vigente, que se reconozcan de rechos agrarios en favor de igual número de campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, por más de dos años y sin perjuicio de terceros de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Titular y sucesores privados:
-----------	-----------	-------------------------------

1.-	1049854	JESUS HAROS GARCIA. Manuela Martínez. Francisco Haros Martínez. Josefina Haros Martínez. Elvira Haros Martínez. Emilia Haros Martínez.
-----	---------	---

Nuevo Adjudicatario: JESUS HAROS MARTINEZ.

2.-	1049856	JOSE HAROS GARCIA. Rodolfo Haros Granillo. María Jesús Ortega. Manuel Haros Granillo. Francisca Haros Granillo.
-----	---------	---

Nuevo Adjudicatario: ESTEBAN HAROS ESPINOZA.

No. Prog.	No. Cert.	Titular y Sucesores Privados:
-----------	-----------	-------------------------------

3.-	1049859	SAMUEL JAIME MELENDRES. Lorenza Haros. Samuel Jaime Haros. Abel Jaime Haros. María Lucina Jaime Haros.
-----	---------	--

Nuevo Adjudicatario: FRANCISCO JAIME MELENDRES.

4.- 1049862 WENCESLAO LARA MARTINEZ.
 Concepción Espinoza.
 Ignacio Lara Espinoza.
 Antonio Lara Espinoza.
 Ismael Lara Espinoza.
 Wenceslao Lara Espinoza.

Nuevo Adjudicatario: ROBERTO LARA ESPINOZA.

5.- 1049863 GABRIEL MELENDREZ OLGUIN.
 Victoria Romero.
 Edelmira Melendrez Romero.
 Olivia Melendrez Romero.

Nuevo Adjudicatario: BELEN RASCON MARTINEZ.

6.- 1049866 RAFAEL OTHON CAMPA.
 Catalina Corrigan.
 Roberto Othon Corrigan.
 Próspero Othon Corrigan.
 Jesús María Othon Corrigan.

Nuevo Adjudicatario: TOMAS OTHON JIMENEZ.

7.- 1049875 SANTIAGO ROMERO VALENZUELA.
 Esther García.

Nuevo Adjudicatario: LUIS MORENO ROMERO.

OCTAVO:-- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 26 de febrero de 1986,--

con la comparecencia de los CC. UBALDO QUIJADA TERAN, ISIDRO CAMPA JAIME y FRANCISCO CAMPA JAIME, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como el C. ANTONIO JAIME MELENDREZ, como Presidente Suplente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios presentados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Compareció también a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el C. ISIDRO ESPINOZA MARTINEZ, para solicitar a este Tribunal Agrario el reconocimiento de los derechos agrarios que pertenecieran a su extinto padre Ramón Espinoza Hernández, quien fuera titular del certificado número 1049851 y para el cual la Asamblea General de ejidatarios solicitó la confirmación de sus derechos agrarios, habiendo fallecido en fecha posterior a la realización de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, tal como lo acreditó con la copia del acta de defunción correspondiente, misma que fue agregada al expediente, fundando su acción en los hechos de ser hijo del extinto titular y estar usufructuando la parcela que pertenecía a su extinto padre.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 15 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando los terrenos ejidales en forma quieta, pacífica y pública; son quienes se relacionan en el resultando tercero.

En lo que respecta al SR. RAMON ESPINOZA HERNANDEZ, con certificado de derechos agrarios número 1049851, para el cual la Asamblea General de ejidatarios solicitó su confirmación; pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 26 de febrero de 1986, se presentó el C. ISIDRO ESPINOZA MARTINEZ, para manifestar que el ejidatario señalado con antelación había fallecido en fecha posterior a la solicitud de fecha 16 de mayo de 1985, formulada por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, presentando para probar su dicho, el Acta de Defunción correspondiente y que obra en autos del expediente y para solicitar el reconocimiento como adjudicatario de los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario ya mencionado, fundando su acción en el hecho de ser hijo de éste y estar usufructuando la unidad de dotación en cuestión; pero en la relación de ejidatarios de fecha 2 de junio de 1980, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, no aparece esta persona como sucesor, pero sí los CC. María Guadalupe Martínez, Ismael Espinoza Martínez, Ramón Espinoza Martínez y Rebeca Espinoza Martínez, en primero, segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de preferencia respectivamente, razón por la cual es procedente desglosar este caso y turnarse al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación a fin de determinar a quien deben de adjudicarse los derechos agrarios en cuestión; caso relacionado en el resultando tercero número progresivo siete, de la presente resolución.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, el cual incurrió en la causal de privación establecida por el artículo 85 en su fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, por lo cual reconózcansese derechos agrarios como adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios a el sucesor preferente que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular por más de dos años consecutivos, el cual reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; caso relacionado en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 6 ejidatarios titulares, así como la de sus sucesores preferentes, ya que han incurrido en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; adjudíquense esos derechos y expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los sucesores registrados en segundo lugar, en virtud de que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, los cuales reúnen los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los relacionados en el resultando quinto de la presente resolución.

SEPTIMO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, así como la de su sucesor preferente y sucesor en segundo lugar en el orden de preferencia establecido, ya que han incurrido en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; adjudíquense esos derechos y expídansele su correspondiente certificado de derechos agrarios a el sucesor registrado en el tercer lugar en el orden de preferencia, en virtud de que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, por más de dos años consecutivos, el cual reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso relacionado en el resultando sexto de la presente resolución.

OCTAVO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios en contra de siete ejidatarios titulares, así como la de todos sus sucesores, ya que han incurrido en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; en consecuencia, se considera procedente reconocer como Nuevos Adjudicatarios a los campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, y que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que deberán expedirse les sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los relacionados en el resultando séptimo de la presente resolución.

NOVENO:- Del estudio del expediente, se llega al

Resolución de que el poblado que nos ocupa, fue beneficiado -
 por la Comisión Presidencial de Dotación de fecha 3 de junio de
 1979 beneficiando a 37 capacitados incluida la Parcela Escolar;
 la selección de ejidatarios proporcionada por el Registro Agra-
 rio Nacional de fecha 2 de junio de 1980 y que sirvió de base
 para los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcela
 No. 3026 contempla 32 certificados de derechos agrarios inclu-
 yendo a la parcela escolar, mismos que trata la Asamblea Gene-
 ral Extraordinaria de ejidatarios en los referidos trabajos, -
 por lo tanto no trata los cinco casos restantes, ignorándose el
 nombre y la situación de éstos, por lo que se ponen a considera-
 ción del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo esti-
 ma pertinente, ordene una minuciosa investigación que lleve a-
 definir la situación real de dichos ejidatarios.

Por lo anterior y con fundamento en los artícu-
 los 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, -
 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma -
 Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a
 15 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que han veni-
 do usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumplien-
 do con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios; ca-
 sos tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de
 la presente resolución.

En lo que respecta al caso del SR. RAMON ESPINO-
 ZA HERNANDEZ, esta Comisión Agraria Mixta considera improceden-
 te su confirmación, toda vez que dicho caso se regrese al C. De-
 legado Agrario para su investigación y una vez aclarado, se pró-
 ceda conforme a derecho; caso tratado en el resultando tercero
 y considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a un
 ejidatario que incurrió en la causal de privación de la frac-
 ción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; adjudíquese
 la unidad de dotación abandonada y expídasele su correspondien-
 te certificado de derechos agrarios a el sucesor preferente, el
 cual reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley -
 de la Materia, caso tratado en el resultando cuarto y conside-
 rando quinto de la presente resolución.

TERCERO:- Prívese de sus derechos agrarios a 6 -
 ejidatarios titulares, así como a los sucesores preferentes, -
 los cuales incurrieron en la causal de privación de la fracción
 I del artículo 85 de la Ley de la Materia; adjudíquense las uni-
 dades de dotación abandonadas y expídanseles sus correspondien-
 tes certificados de derechos agrarios a los sucesores en segundo
 lugar en el orden de preferencia establecido, ya que reúnen los
 requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley de la Materia; -
 casos tratados en el resultando quinto y considerando sexto de
 la presente resolución.

CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a un ejidatario titular, así como a su sucesor preferente y sucesor en segundo lugar en el orden de preferencia establecido, los cuales incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; adjudíquese la unidad de dotación y expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios a el sucesor en tercer lugar, ya que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley de la Materia; caso tratado en el resultando sexto y considerando séptimo de la presente resolución.

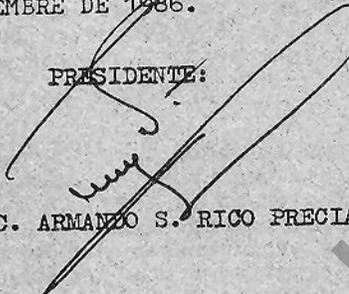
QUINTO:- Prívase de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios titulares, así como a todos sus sucesores, los cuales incurrieron en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; reconózcanse derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y expídanselos sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas y que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; casos tratados en el resultando séptimo y considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO:- Se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de los cinco ejidatarios a que se hace mención en el considerando noveno de esta resolución; para que si lo estima pertinente, ordene una minuciosa investigación que lleve a definir la situación real de dichos ejidatarios; caso tratado en el considerando noveno de la presente resolución.

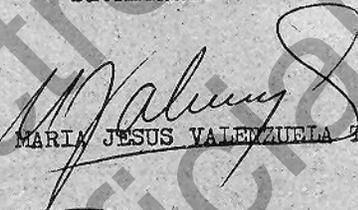
SEPTIMO:- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "MILPILLAS Y ENCINAL", Municipio de Bacanora, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

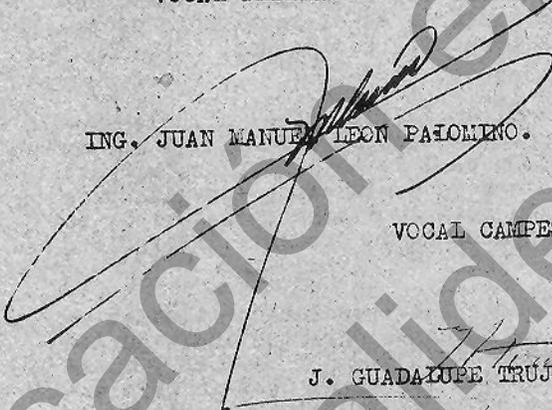
PRESIDENTE:


LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

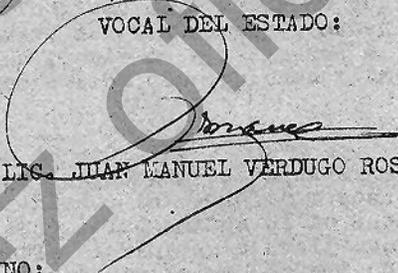
SECRETARIO:


LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

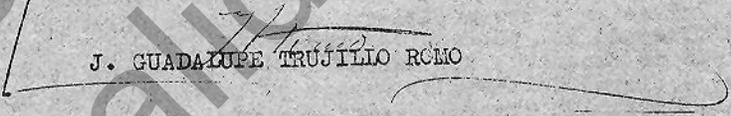
VOCAL FEDERAL:


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO:


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:


J. GUADALUPE TRUJILLO RCMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2,2(86)-55, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado denominado "ADOLFO ORIBE DEL ALBA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O.

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la -- Reforma Agraria en la Entidad, mediante Oficio número 1318, de fecha 4 de Julio de 1986, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del Poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda Convocatoria el día 1º de Febrero de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de 23 de Junio de 1986, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del Estudio del Expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I, Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la Confirmación de los Derechos Agrarios de 29 Ejidatarios, así como de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
01.-	1575580	APOLONIO RUIZ CORONA.
02.-	1575586	ASCENCION SALAZAR PEREZ.
03.-	1575587	SALVADOR SALAZAR PEREZ.
04.-	1575589	J. GUADALUPE RUIZ ZAVALA.
05.-	1575595	MARTIN GUTIERREZ RUIZ.
06.-	1575598	ONOFRE GUTIERREZ RUIZ.
07.-	1575599	AGUSTIN CISNEROS RENTERIA.
08.-	1575603	JESUS SALDANA SALGADO.
09.-	1575611	JOSE RODRIGUEZ AVILA.
10.-	1577514	PEDRO RUIZ LOPEZ.
11.-	1575615	SERAFIN RUIZ ZAVALA.
12.-	1575616	JUAN RUIZ ZAVALA.
13.-	1575618	JOAQUIN ARREGUIN PAREDES.
14.-	1575620	JOSE ALFONSO VARGAS GUTIERREZ.
15.-	2420211	VALENTIN RUIZ ZAVALA.
16.-	2420212	RIGOBERTO ARREGUIN PAREDES.
17.-	2420213	AURELIA ZAVALA VDA. DE VILLAGOMEZ

18.-	2420214	ADOLFO MOZQUEDA LARA.
19.-	2420215	FILOMENO CISNEROS RENTERIA.
20.-	2420216	RUPERTO CISNEROS ARGUELLO.
21.-	2420217	PEDRO GONZALEZ RUIZ.
22.-	2420218	NATIVIDAD PEREZ RENTERIA.
23.-	2420219	J. DOLORES QUINTIN RUIZ.
24.-	2420220	TRANSITO RUIZ CORONA.
25.-	2420221	APOLONIO NUÑEZ TORRES.
26.-	2420222	ARTURO RUIZ LEMUS.
27.-	2420223	FIDEL RUIZ LEMUS.
28.-	2420224	JULIAN ARMENTA CISNEROS.
29.-	2420225	DAVID NUÑEZ SALAZAR.
30.-	1575625	PARCELA ESCOLAR.
31.-	1575626	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios- en contra de 6 Ejidatarios, por haber abandonado sin causa justificada por más de dos años consecutivos el usufructo de sus Unidades de Dotación, incurriendo con ello en la causal de Privación- que establece la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
01.-	1575590	ISIDRO CORTEZ PADILLA.
02.-	1575596	ALFONSO PEDRAZA PEÑA.
03.-	1575597	SALVADOR PEDRAZA CASTILLO.
04.-	1575602	J. NATIVIDAD ORTEGA.
05.-	1575607	JUVENTINO RUIZ ZAVALA.
06.-	1575623	J. SOCORRO FRASQUILLO CASTILLO.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se - reconozcan Derechos Agrarios a 1 campesino, el cual ha venido -- usufructuando por más de dos años consecutivos la Unidad de Dotación abandonada, además de que reúne los requisitos de los Art- -- tículos 72, 200 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo el siguiente:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E
01.-	1575607	CARMEN RUIZ CORONA.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando - cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se noti- ficara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alega- tos, misma que tuvo verificativo el día 30 de Julio de 1986 con- la comparecencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del

Consejo de Vigilancia, comparece asimismo a esta Diligencia. la C. CARMEN RUIZ CORONA, quien viene propuesta como Nueva Adjudicataria de acuerdo con el Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario llevada a cabo el 1º de Febrero de 1986; presentándose para aclarar que ella viene propuesta como Nueva Adjudicataria en los Derechos Agrarios del C. JUVENTINO RUIZ ZAVALA con número de Certificado 1575607 actualmente fallecido, sin la comparecencia de los Ejidatarios Presuntos Privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O M S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2, Fracción VI, 12, Fracciones I II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La Personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la Acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que es la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las Constancias correspondientes en Autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios, solo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional, en favor de 29 Ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales cuentan con sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO:- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios de 5 Ejidatarios, los cuales cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, mismos que al abandonar por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de los

Terrenos Ejidales, se hacen acreedores a la Sanción establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la cancelación de un Certificado de Derechos Agrarios por haberse demostrado su fallecimiento del C. JUVENTINO RUIZ -- ZAVALA con número de Certificado 1575607; siendo todo esto lo relacionado en el Resultando Cuarto.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de un campesino que ha venido usufructuando los Terrenos Ejidales en la forma colectiva, sin perjuicio de Ejidatarios con derecho, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerle su calidad de Ejidatario de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del Ordenamiento Agrario Vigente; siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente que los 5 Derechos que la Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se declaren vacantes para posterior adjudicación más 10 derechos que fueron declarados por Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 16 de Diciembre de 1983, es decir son 15 derechos vacantes para posterior adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2, Fracción VI, 12, Fracciones I, II, 89, 426-- al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman en sus Derechos Agrarios a 29 Ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la Actualización de la Relación del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se Privan de sus Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios, los cuales abandonaron la Explotación colectiva de los Terrenos Ejidales, incurriendo con ello en la causal establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y se cancela un Certificado de Derechos Agrarios, siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Nuevo Adjudicatario a 1 campesino, el cual reúne los requisitos exigidos por los Artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, a quien deberá expedirse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata, siendo el tratado en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se Confirma que los 5 Derechos que la Asamblea General declara vacante para posterior adjudicación más 10 Derechos que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 16 de Diciembre de 1983, son 15 Derechos Vacantes para posterior adjudicación.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ADOLFO CRIBE DEL ALBA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos;

Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal, conforme se establece en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA-DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 26 DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(86)-71, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "ISLITA", del municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por Oficio No. 04035 de fecha 11 de Junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al rubro se cita, acreditándose con la misma que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Conforme lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 24 de Abril de 1986 en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios y con fecha 23 de Junio de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causas de privación, previstas por el Artículo 85 de la citada Ley.

TERCERO:- Por lo anterior y de acuerdo con lo señalado por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, es quien solicita la Confirmación de los derechos agrarios de 48 ejidatarios, más el derecho correspondiente a la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los que a continuación se citan:

No. Prog.	No. de Certif.	NOMBRES
1	385591	PARCELA ESCOLAR
2	385593	ARNULFO CABALLERO BEDOLLA
3	385594	MARCELINO CABALLERO BEDOLLA
4	385595	ANGELINA ALEGRIA ESCALANTE VDA. DE CABALLERO
5	385601	HERLINA ESCOBEDO CROSSWHITE
6	385610	MANUEL LOERA VARGAS
7	385612	SOCORRO MENDOZA BERNAL
8	385614	JOSAFAT RAZO CABALLERO
9	385617	CATARINO RODRIGUEZ MEDINA
10	385619	EPIFANIO SANCHEZ TAPIA
11	1041733	ALEJANDRO NEGRETE SIERRA
12	1041741	JUAN CEBALLOS LOPEZ
13	1041745	GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
14	1053504	MA. DE JESUS RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ
15	9000014	ANGEL MADRID NAVARRO
16	9000015	JUAN MEDINA ARAGON
17	9000018	CARLOS RODRIGUEZ MADRIGAL
18	9000019	LEOPOLDO RUIZ FRIAS

19	9000021	LUIS NEGRETE MEDEL
20	1807631	MAXIMILIANO MENDOZA BERNAL
21	1807634	JUANA INZUNZA CABALLERO
22	1807635	CELSO NUÑEZ FLETES
23	1807636	J. GUADALUPE ALVAREZ ACOSTA
24	1807637	MA. FRANCISCA ALVAREZ CEJA
25	1807639	JUAN CASILLAS CASILLAS
26	1807640	SANTIAGO LOROÑA CROSSWHITE
27	2685703	GENOVEVA CABALLERO VDA, DE ESCOBEDO
28	2685704	ANDRES E. LOERA LOPEZ
29	2685705	ROBERTO GONZALEZ IBARRA
30	2685706	CRUZ RAMIREZ VDA. DE GASTELUM
31	2685707	CONSUELO SANCHEZ TAPIA
32	2685708	MANUEL VALE VILLA
33	2685709	JUAN CARVAJAL LOZANO
34	2685711	JESUS ESCOBEDO RENTERIA
35	2685712	GUADALUPE RUIZ ESCOBEDO
36	2685713	FACUNDO RENDON FIGUEROA
37	2685714	AMPARO BENITEZ VDA. DE LOERA
38	2685715	ERNESTO CABALLERO ALEGRIA
39	2685716	JUAN MONROY VEGA
40	2685717	DELIA FIGUEROA VDA. DE VALENZUELA
41	2685718	MA. DE JESUS HERMOSO CONTRERAS
42	2685719	ROSA FIGUEROA DE VALENZUELA (Correcto: ROSA VALENZUELA FIGUEROA
43	2685720	GENARO CASILLAS MALDONADO
44	2685722	JESUS CASTRO RODRIGUEZ
45	2685723	ANA ALVAREZ ACOSTA
46	2685724	LUZ CLELIA MIRANDA VDA. DE PADILLA
47	9000001	CLEOTILDE ROJO CROSSWHITE
48	9000002	FRANCISCA RAMOS AQUINO
49	9000003	JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la cancelación de 9 Certificados de derechos agrarios, pertenecientes a ejidatarios fallecidos, lo cual se demuestra con el Acta de Defunción correspondiente, siendo sus nombres los que enseguida se citan:

No. Prog.	No. de CERTIF.	NOMBRES TITULARES Y SUCEORES
1	385605	MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ
2	1041735	JOSE CABALLERO BEDOLLA
3	385609	CESAREO LOERA VARGAS Juana Reyna Juan Loera Felipe Loera
4	9000008	ANGEL CABALLERO BEDOLLA
5	9000011	JUAN GARCIA SANCHEZ
6	9000009	JOSE CEBALLOS POMPA
7	1807638	JOSE RAMIREZ RIVERA
8	2685721	GUADALUPE RAMOS VDA. DE ONTIVEROS
9	385621	JOSE COSSIO FLORES Lilia Barrón Nicolás Barrón.

QUINTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos agrarios en contra de 2 ejidatarios que sin causa justificada

abandonaron el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de Privación prevista por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes; así como sus sucesores registrados.

No. Prog.	No. de Certif.	NOMBRES
1	2685710	LUIS ANTONIO MENDOZA SOTO
2	1807633	ISRAEL CEBALLOS AYON Juan Ceballos Ayón Miguel Ceballos Ayón Victor M. Ceballos Ayón

SEXTO:- Como consecuencia de lo anteriormente indicado en los Resultandos Cuarto y Quinto, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a los campesinos que a continuación se citan y que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No. Prog.	NOMBRES
1	MARIA ALICIA FIGUEROA ALVAREZ VDA. DE GONZALEZ
2	MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ VDA. DE CABALLERO
3	PEDRO ISRAEL LOERA REYNA
4	CARLOTA GONZALEZ DAMIAN
5	VICTORIA NIETO VDA. DE GARCIA
6	ISABEL LOPEZ VDA. DE CEBALLOS
7	MARIA GALLEGOS VDA. DE RAMIREZ
8	IGNACIO BUSTAMANTE RAMOS
9	DAVID CABALLERO QUINTERO
10	OFELIA SOTO DE MENDOZA
11	RUBEN CASILLAS MALDONADO

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, adjudicatarios, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se celebró el 25 de Julio de 1986, a la cual comparecieron los CC. GUADALUPE ALVAREZ ACOSTA, LUZ CLEIA MIRANDA DE PADILLA Y MA. FRANCISCA ALVAREZ DE VELAZQUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, quienes se identificaron con la Primera credencial de la Secretaria de la Reforma Agraria No. 0000788, la segunda Pasaporte No. 2452435 y la último de ellas con credencial de licencia de automovilista No. 3668. Se hace la aclaración que a la presente audiencia no se presentó ninguno de los presuntos privados como tampoco ninguno de los señalados como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios no obstante de haberseles notificado en tiempo y forma como lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido se les consultó a las Autoridades aquí presentes sobre los acuerdos aquí tomados en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de Abril de 1986, a lo cual manifestaron que ratifican todos y cada uno de los Acuerdos tomados en dicha

Asamblea por ser voluntad general de los integrantes de la misma; que no tienen nada más que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar se dá por terminada la Asamblea firmando para constancia - los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE. (Se transcribió Acta levantada por Comisión Agraria Mixta, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos);

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, - se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la asamblea plasmó su voluntad en el acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando - constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta es - competente conforme al Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimientos de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera - procedente confirmar respecto a sus derechos agrarios a un total de - 48 ejidatarios, más el derecho correspondiente a la Parcela Escolar, - ya que se pudo comprobar con la Inspección Ocular y el testimonio de - la asamblea, que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades - de dotación, sin confrontar problema alguno.

QUINTO:- Es procedente la cancelación de - los Certificados de derechos agrarios, correspondientes a los titula - res mencionados en los números progresivos del 1 al 8 del Resultando - Cuarto de la presente Resolución, en virtud de haber fallecido, lo que se demostró con las respectivas Actas de Defunción que corren agrega - das al expediente en estudio.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, - es procedente reconocerles derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a los cónyuges ó sucesores propuestos en su caso, ya que reúnen - los requisitos que para el caso establecen los Artículos 72, 81, 82 y - 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en atención a lo - dispuesto por el Artículo 69 de la Ley invocada, se les deberán expe - dir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; casos que - se tratan en el Resultando Sexto, números progresivos del 1 al 8.

SEPTIMO:- Es improcedente la solicitud que - hace la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el sentido - de Cancelar el Certificado de Derechos Agrarios No. 385621, pertene -

ciente al C. JOSE COSSIO FLORES, el cual se relaciona en el No. 9 Progresivo del Resultando Cuarto de esta Resolución, en virtud de que ya fué privado de sus derechos agrarios y en consecuencia cancelado dicho Certificado, mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de Marzo de 1959 y resultando en consecuencia improcedente la nueva adjudicación propuesta en favor del C. DAVID CABALLERO QUINTERO, indicado en el No. 9 Progresivo del Resultando Sexto.

OCTAVO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios y la correspondiente cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios, pertenecientes a dos titulares y sus sucesores, que se relacionan en el Resultando Quinto, por haber abandonado el usufructo personal de sus unidades de dotación, según se desprende del testimonio de la asamblea y el Acta de Desavecinidad, levantada por esta Comisión Agraria Mixta, incurriendo por tanto en la causal de privación prevista por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO:- Asimismo, procede el Reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en beneficio de los campesinos mencionados en los números progresivos 10 y 11 del Resultando Sexto de la presente Resolución, por estar usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, desde hace más de dos años consecutivos, sin perjuicio de terceros y que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; razón por la cual se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en atención a lo ordenado por el Artículo 69 del Reglamento Agrario en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman en sus derechos agrarios a un total de 48 ejidatarios, más el derecho correspondiente a la Parcela Escolar, por lo expuesto en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios, correspondientes a los titulares ennumerados del 1 al 8 en el Resultando Cuarto, por lo expuesto en el Considerando Quinto.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a un total de 8 campesinos que se detallan en el Resultando Sexto y se tratan en el Considerando Sexto de esta Resolución.

CUARTO:- Es improcedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. 3856211 a favor del C. JOSE COSSIO FLORES, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo y se trata en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- No procede reconocer derechos agrarios al C. DAVID CABALLERO QUINTERO, por los motivos indicados en el Considerando Séptimo de esta Resolución, cuyo caso se trata en el Resultando Sexto.

SEXTO:- Se privan de sus derechos agrarios a dos ejidatarios que se relacionan en el Resultando Quinto, por lo indicado en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Procede reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos que se enuncian en el Resultando Sexto, Números Progresivos 10 y 11, por lo expuesto en el Considerando Noveno.

OCTAVO:- En lo que se refiere a los campesinos a quienes se les reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, se les deberán expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, correspondientes al ejido "ISLITA", del municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútase.

DECIMO:- CUMPLASE.

ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. DECO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDE

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente Número 2.2-(1.5)-934 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "HUEHUETLAYAN", ubicado en los Municipios de Etchojoa-Navojoa, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante Oficio No. 18670 de fecha 8 de Noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, nuevamente turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal efectuada en el poblado que al inicio se cita el 29 de Julio de 1980, el cual mediante Oficio 01332 de fecha 21 de Agosto de 1984, este Tribunal Agrario le había regresado en cumplimiento al Acuerdo emitido en sesión celebrada el 9 de Agosto del mismo año, acreditándose con dicha documentación que se cumplieron las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 22 de Septiembre de 1980, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que se incurrió en las causales de privación previstas en las Fracciones que componen el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicitó la confirmación de los derechos agrarios a favor de 127 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin presentar problema alguno, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que creó el poblado que nos ocupa en fecha 18 de Noviembre de 1976, siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	C.B. Res.Pres.	N O M B R E S
1	1	AGUILAR MOSQUEDA JOSEFINA
2	2	ARAGON PEREZ CANUTO
3	3	AYALA SOTO PRUDENCIO
4	4	BAJECA VALENZUELA VICENTE
5	6	CASTRO VALENZUELA ROSARIO
6	8	COTA ALCANTAR JOSE
7	9	COTA COTA GASTON
8	10	CRUZ CANO JESUS
9	11	CRUZ MAGALLANES JOSE NICOLAS
10	12	DELGADO PEDRO
11	14	FLORES VERDUGO FERNANDO
12	15	CATALINA DE LA PAZ GOMEZ
13	18	HERNANDEZ HERNANDEZ ANDRES
14	19	HERNANDEZ HERNANDEZ CAYETANO
15	20	HERNANDEZ ESTRADA ANTONIO

16	21	HERNANDEZ ESTRADA ATILANO
17	22	HERNANDEZ ESTRADA EDUARDO
18	23	HERNANDEZ ENRIQUEZ HUMBERTO
19	24	HERNANDEZ ESTRADA ISIDORO
20	25	LOPEZ VALDEZ JOSE LORENZO
21	26	LOPEZ QUINTERO MARIA CONCEPCION
22	27	LOPEZ VALLES MARIA DE LOS ANGELES
23	30	MEZA LEYVA LORENZO
24	31	MEZA MORALES FRANCISCO
25	32	MEZA MORALES JUAN ANTONIO
26	33	MEZA RUIZ SERGIO
27	35	ESTHER BURGUEÑO CHAVEZ
28	36	MURILLO DUARTE ALEJANDRO
29	42	PARRA COTA LEONEL
30	55	SIERRA RODRIGUEZ FELIX
31	56	SIERRA SANTIBÁÑEZ JOSE
32	57	SILVA PEREZ ANDRES
33	60	TERRAZAS CAMACHO ISMAEL
34	64	VALENZUELA CABALLERO NORBERTO
35	66	VALENZUELA HERNANDEZ ISABEL
36	67	ORTIZ VELAZQUEZ ANTONIO
37	68	ALAMEA AYALA ROSARIO
38	70	AGUILERA JUSACAMEA PEDRO
39	71	AGUILERA RABAGO NIEVES
40	72	AGUILERA VALENZUELA PORFIRIO
41	73	AGUILERA YOCUPICIO CRUZ
42	74	ALAMEA AYALA PRICILIANO
43	76	ALAMEA MOROYOQUI IGNACIO
44	79	ALAMEA VEGA JULIA
45	80	ALVAREZ HUICOSA NORBERTO
46	81	AMARILLAS GRANADOS BALBANEDA
47	84	ADISLADA APODACA ALVAREZ
48	85	ARCELA AYALA BAROLO
49	86	ARCE AYALA CLEMENTA
50	87	ARCE MURILLO EULOGIO
51	88	ARCE VALENZUELA MATIAS
52	89	AYALA VALENZUELA AGUSTIN
53	91	AYALA VILLEGAS JUANA
54	93	BARRERAS BARRERAS EDILIA
55	94	BARRERAS BARRERAS RAFAEL ANGEL
56	95	GUADALUPE GALVEZ VDA. DE BARRERAS
57	100	BUITIMEA VERDUGO ALEJANDRINA
58	102	BUITIMEA MOROYOQUI JUAN
59	103	CAMACHO MEZA ANTONIA
60	109	CRUZ RAMIREZ PEDRO
61	110	ELEZUQUI VALENZUELA MA. INOCENTA. (Aparece en Res.Pres como ELEZUQUI BAYPOLI INOCENTE)
62	112	ENRIQUEZ MOROYOQUI ISIDORO
63	115	FIERRO ZUÑIGA DANIEL
64	117	CORNELIA RODRIGUEZ VDA. DE GALAVIZ
65	118	GARCIA ANTILLON BEATRIZ ELENA
66	120	GARCIA BAYPOLI FRANCISCA
67	121	GARCIA MOROYOQUI TEODORO
68	122	GARCIA RODRIGUEZ ANDRES
69	124	GASTELUM VALENZUELA ABUNDIA
70	125	GONZALEZ LOPEZ ABEL
71	126	GONZALEZ MORENO ROBERTO
72	127	GRANADOS ARCE PEDRO

73	129	GUTIERREZ VALENZUELA MANUEL DE J.
74	133	LEON LEYVA FABIAN
75	134	LEYVA BUITIMEA JESUS
76	135	LEYVA GRANADOS MARTIN
77	138	LEYVA SOMBRA FRANCISCO
78	139	LEYVA VALENZUELA JESUS
79	143	LOPEZ ZAMORA LUCIO
80	146	MENDOZA SOL ROSA
81	147	MEZA BOCOBACHI NESTOR
82	150	MONTIEL BALMACEDA ALFREDO
83	154	MOROYOQUI ARMENTA FRANCISCO
84	155	MOROYOQUI AYALA RAYNUNDO
85	156	MOROYOQUI COTA BERTHA
86	158	MOROYOQUI GRANADOS JUSTINA
87	159	MOROYOQUI AYALA ANTONIO
88	160	IGNACIA PAREDES VDA. DE MOROYOQUI
89	161	MOROYOQUI LEYVA HERMENEGILDO
90	162	MOROYOQUI PAREDES CAYETANA
91	163	MOROYOQUI SOMBRA HERMINIO
92	164	MOROYOQUI SOMBRA LUCIANO
93	165	MOROYOQUI SOMBRA MARGARITA
94	166	MOROYOQUI SOMBRA FEBRONIA
95	168	MOROYOQUI VILLEGAS MARTINA
96	173	NIEBLAS YOCUPICIO ANTONIO
97	174	ONTIVEROS ALAMEA FRANCISCO
98	176	OSUNA MOROYOQUI MARIA JESUS
99	177	PARRA GASTELUM ESTEBAN
100	179	PERREZ BARRAZA FRANCISCO
101	180	PEREZ NUNEZ FRANCISCA
102	181	RAMIREZ SOMBRA FRANCISCO
103	182	ROMERO FLORES MARGARITO
104	185	SOMBRA LEYVA ARNULFA
105	186	SOMBRA LEYVA TRINIDAD
106	188	SOTO MEZA MARIA
107	191	TELLEZ OYOQUIHUA FILIBERTO
108	193	VERDUGO TREJO JOSE AGAPITO
109	194	VALDEZ ALAMEA MACARIO MANUEL
110	200	VALENZUELA DUARTE FLORENCIO (Aparece en Res. Pres como VALENZUELA BOCOSACHI FLORENCIO)
111	201	VALENZUELA ELEZUQUI CRUZ
112	202	VALENZUELA ENCINAS SARA
113	205	VALENZUELA GRANADOS MARIA ELSA
114	206	VALENZUELA LEYVA SERAFIO
115	208	VALENZUELA MOROYOQUI MATILDE
116	209	VALENZUELA MOROYOQUI CEFERINA
117	210	VALENZUELA RAMIREZ EMILIA
118	215	VALENZUELA YAUTNEA FRANCISCO
119	216	VAZQUEZ VALENZUELA EUSEBIO
120	218	CRESCENCIANA TREJO VDA. DE VERDUGO
121	219	VERDUGO TREJO LUCIANO
122	220	VERDUGO TREJO VICENTE
123	223	YOCUPICIO SOTO JUANA
124	225	URIAS GRACIA RAMON
125	226	ESTRADA FLORES MARTIN
126	227	DIAZ BARRERAS GILBERTO
127	228	ZARATE RAMIREZ PEDRO

CUARTO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 99 ejidatarios que estando en el Censo Básico que formó al ejido, sin causa justificada abandonaron la explotación colectiva del mismo, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo los siguientes:

No. Prog.	C.B. Rea.Pres.	N O M B R E S
1	5	CARAVEO JESUS MARIA
2	7	COSSIC ARAIZA OCTAVIANO
3	13	DOMINGUEZ D. JESUS
4	16	GARCIA R. ENRIQUE
5	17	GUERRERO B. JOSE
6	28	MALDONADO ISMAEL
7	29	MALDONADO RUBEN
8	34	MOLINA F. LUIS
9	37	MURILLO DUARTE ELIAS
10	38	NUÑEZ ANGEL
11	39	OCHOA JOSE ANGEL
12	40	OCHOA O. ABEL
13	41	OSUNA G. JESUS
14	43	PEÑA FORTUNATO
15	44	RAMOS C. ELIGIO
16	45	RAMOS D. ALFONSO
17	46	RAMOS D. EDUWIGIS
18	47	RAMOS D. GUILLERMO
19	48	RAMOS ESTANISLAO
20	49	RAMOS EULOGIO
21	50	RAMOS GUSTAVO
22	51	RAMOS JOSE
23	52	ROBLES JOSE CARLOS
24	53	ROMERO VALENZUELA TIRZO
25	54	ROMERO SEVERO
26	58	SOLANO PAEZA O. AGUSTIN
27	59	TÉRAN OCHOA TRINIDAD
28	61	TORRES B. EDUWIGIS
29	62	TORRES DAMIAN
30	63	TORRES EDUWIGIS
31	65	VALENZUELA N. JOSE
32	69	ACUÑA AYALA CRISTOBAL
33	75	ALAMEA MARIA MOROYOQUI VDA. DE
34	77	ALAMEA TORRES RODRIGO
35	78	ALAMEA VALENCIA TOMAS
36	82	AMARILLAS MOROYOQUI FRANCISCO
37	83	ANGUAMEA BARRERAS RITA
38	90	AYALA VALENCIA JUAN
39	92	BALBANEDA PARRA LEY JUANA
40	96	BAJECA YOCUPICIO PABLO
41	97	BUTTIMEA ANGUAMEA MAXIMILIANO
42	98	BUTTIMEA FLORES IGNACIO
43	99	BUTTIMEA MIGUEL ANGEL

44	101	BUITIMEA VERDUGO SANTIAGO
45	104	CAMACHO SOLEDAD ZAYAS VDA. DE
46	105	CAMPOS R. FRANCISCO
47	106	CAMPOS RAMIREZ FRANCISCO JAVIER
48	107	CANO MERAZ FRANCISCO
49	108	CORRAL VALENZUELA EULOGIO
50	111	ELEZUQUI LORENZA VDA. DE
51	113	ESQUER ARCE EPIFANIO
52	114	ESQUER ARCE PABLO
53	116	FLORES VERDUGO IGNACIO
54	119	GARCIA BAYPOLI EUSEBIO
55	123	GARCIA BAYPOLI MARIA LUISA
56	128	GRANADOS ONTIVEROS ANTONIA
57	130	JATOMEA NEYOY EZEQUIEL
58	131	JOCOBI IBARRA SANTOS
59	132	JUSACAMEA CARRANZA JOSE JUAN
60	136	LEYVA GRANADOS REMEDIOS
61	137	LEYVA GRANADOS SANTOS
62	140	LOPEZ ARMENTA ROSA IRENE
63	141	LOPEZ SOTO LUIS
64	142	LOPEZ VALENZUELA SILVERIO
65	144	MAZON APODACA RUBEN
66	148	MONTIEL LAUREAN RAFAEL
67	145	MAZON VALENZUELA MANUEL
68	149	MONTIEL LAUREANO VENTURA
69	151	MONTIEL RAMON
70	152	MOROYOQUI ALAMEA EUSEBIO
71	153	MOROYOQUI ARCE NICOLAS
72	157	MOROYOQUI GRANADOS HILARIO
73	170	MOROYOQUI YOCUPICIO HILARIO
74	169	MOROYOQUI YOCUPICIO EULOGIO
75	171	MOROYOQUI YOCUPICIO CLEMENTE
76	172	NEBUAY MARTHA R. VDA. DE
77	175	ONTIVEROS FELIPE
78	178	PEÑA LOPEZ ISIDRO
79	187	SOMBRA SIARUQUI JOSE JUAN
80	189	SOTO MOROYOQUI LEONIDES
81	190	SOTO VALENZUELA JUSTO
82	192	TONOPOMEA VALENZUELA LUCIO
83	195	VALDEZ ANGUAMEA RIGOBERTO
84	196	VALDEZ RAMIREZ GUILLERMO
85	197	VALDEZ VALENCIA TOMAS
86	198	VALENCIA EUSEBIO
87	199	VALENCIA LEYVA DOLORES
88	203	VALENZUELA GASTELUM MA. ELI.
89	204	VALENZUELA GRANADOS LUCIANO
90	207	VALENZUELA MARIA JESUS VDA. DE
91	211	VALENZUELA RAMIREZ FIDENCIO
92	212	VALENZUELA RAMIREZ MARGARITA
93	213	VALE ZUELA RAMIREZ MA. GUADALUPE
94	214	VALENZUELA YOCUPICIO MARTIN
95	217	VERDUGO ALAMEDA EULALIO
96	221	YOCUPICIO ALAMEA CATARINO
97	222	YOCUPICIO DUARTE CATARINO
98	224	YOCUPICIO VALENCIA EUGENIO
99	184	SIARUQUI MOROYOQUI JULIO

QUINTO:- Que la Asamblea General Extraordina-

ria de ejidatarios, trata el caso de dos ejidatarios fallecidos que son los CC. MOROYOQUI VILLEGAS ANA y SEGURA VILLEGAS SOFIA, comprobándose el fallecimiento de ambos con las respectivas Actas de Defunción; proponiendo como adjudicatario de dichos derechos a los CC. ANACLETO RAMIREZ MOROYOQUI y CLEMENTINA JOCOBI VILLEGAS, cuya relación filial se comprueba con las correspondientes Actas de Nacimiento, reuniendo los mismos los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 del citado Ordenamiento Agrario.

SEXTO:- Es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicita se le reconozcan derechos agrarios en calidad de Nuevo Adjudicatario al C. CRUZ CRUZ JESUS, campesino que para tal efecto reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, manifiesta que en lo que respecta a los 98 derechos agrarios que quedan sin adjudicación ó nueva Adjudicación, se reservan el derecho de hacer proposiciones, en virtud de que no cuentan con la superficie completa que marca la Resolución Presidencial y que además no tienen las 10-00-00 hectáreas que marca la Ley Agraria en vigor.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad convocó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se celebró el día 29 de Octubre de 1980, comprobándose que se procedió conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala la Ley Agraria para tal efecto; habiéndose presentado al desahogo de la misma, por una parte los integrantes de las Autoridades Internas del ejido, tanto el Comisariado Ejidal, como el Consejo de Vigilancia y por otra parte hicieron acto de presencia algunos pre-suntos privados y sucesores de otros, los que más adelante se detallan; habiendo manifestado las Autoridades Ejidales, que los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 29 de Julio de 1980, los ratifican en todos y cada uno de sus términos, por ser voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados. Las otras personas que comparecieron son las siguientes:

CASO No. 1:- En relación al derecho de la presunta privada MARIA MOROYOQUI VDA. DE ALAMEA, con Censo Básico 75, compareció su nieto MOISES ONTIVEROS JOCOBI, quien manifestó que su abuela falleció el 12 de enero de 1975, pero que fué beneficiada en la Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 18 de Noviembre de 1976 y que por ese motivo el de la voz, estuvo trabajando en los primeros meses siguientes a la entrega de las tierras, pero que más adelante, las Autoridades Internas del ejido de ése entonces, acordaron no permitir que trabajaran los familiares en los derechos de los socios que fallecieron antes de la Resolución Presidencial Dotatoria, queriendo dejar bien claro que si no siguió trabajando en el ejido, es porque no se lo han permitido y hace la aclaración que el nombre completo de su abuela era MARIA CASIANA, ofrece como prueba Acta de Defunción de su abuela.

a).- Acta de Defunción No. 7 de la señora CASIANA MOROYOQUI OSUNA, en donde consta el fallecimiento de MARIA CASIANA MOROYOQUI OSUNA, expedida por el Oficial del Registro Civil de-

Bacobampo, Sonora. Al respecto las Autoridades Ejidales manifestaron que no es cierto que dicha persona haya estado trabajando en el derecho de la presunta privada, pero aceptan por el contrario que lo ha estado haciendo en el derecho del padre del compareciente de nombre Francisco Ontiveros Alamea, ejidatarios que viene confirmado en los presentes trabajos.

CASO No. 2.- Compareció el C. RODRIGO ALAMEA-TORRES, ejidatario presunto privado, que manifestó tener 70 años de edad sin acreditarlo y que recién entregadas las tierras en vista de que fueron muchos los beneficiados y antes de que le tocara su turno para trabajar, fueron desconocidos él y varios de sus compañeros, negándoseles por las Autoridades Internas de ése entonces el derecho a trabajar. Se asentó por parte de este Tribunal Agrario que el compareciente habla muy poco la lengua castellana, asimismo, manifestó con mucha lucidez ser ejidatario en el ejido "SAN PEDRO RIO MAYO" y que lo que pretende es que el derecho que le correspondió en el ejido que nos ocupa, le sea adjudicado a uno de sus hijos que no son ejidatarios y en caso de que proceda lo solicitado, designaría a su hija de nombre JUANA ALAMEA VALENCIA. Las Autoridades manifestaron que el motivo de la Depuración, es que esta persona ya era ejidatario de "SAN-PEDRO RIO MAYO".

CASO No. 3.- Comparecieron los presuntos privados TOMAS ALAMEA VALENCIA, MANUEL MAZON VALENZUELA y RIGOBERTO-VALDEZ ALAMEZ, quienes ofrecieron documentales para demostrar la improcedencia de su privación, siendo las siguientes:

a).- Escrito dirigido a esta Comisión Agraria Mixta en fecha 29 de Octubre de 1980, recibido en esta oficina el 29 del mismo mes y año, en el que se detallan algunos hechos; que en el mes de Noviembre de 1976 fueron designados miembros del Comisariado Ejidal, pero que fueron destituidos por una acusación penal formulada por las Autoridades Ejidales que los sustituyeron. Que se radicó proceso penal en contra de ellos, por el delito de abuso de confianza cometido en contra del ejido "HUEHUETLAYAN", que en el mes de Diciembre de 1978 se dictó sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria, donde se les absolvió, que desde el momento en que fueron detenidos, dicha privación de libertad se prolongó hasta el año de 1978 en el mes de Diciembre y que es por eso que no pudieron cumplir con el ejido, pero que es por causa ajena a su voluntad; que inmediatamente después se presentaron en el ejido para cumplir con sus obligaciones, pero que los rechazaron.

b).- Copia de la Sentencia definitiva en que se les absuelve de la comisión del delito de abuso de confianza en contra del ejido "HUEHUETLAYAN", de fecha 16 de Enero de 1979, dictada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

c).- Copia del Oficio de fecha 23 de Enero de 1979, dirigido a la Sub'Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Ciudad Obregón, Sonora, donde se hace del conocimiento de la situación jurídica en que quedaron las personas que nos ocupan, así como la petición de que debían de otorgárseles todos los derechos y prerrogativas sin distinción de ninguna especie, derivados de su carácter de ejidatarios.

d).- Copia de Oficio No. 00573 de fecha 9 de Marzo de 1979, dirigido por el Sub'Delegado de Organización y Desarrollo Agrario con sede en Ciudad Obregón, Sonora, a los miembros-

del Comisariado Ejidal, haciéndoles saber la queja expuesta, por no quererlos admitir en el ejido y citándolos para las 11.00 horas del día 15 de Marzo de 1979, para aclarar dicha queja.

CASO No. 4.- Compareció la C. RAFAELA ZUNIGA DE AMARILLAS, en representación de su esposo Juan Amarillas Granados, quien fueron hijo del titular presunto privado Francisco Anarillas Morcoyoqui; la señora Rafaela Zúñigas de Amarillas en representación de su esposo dijo que éste se encuentra enfermo que por eso no pudo asistir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y agrega que su suegro ó sea el titular del derecho falleció antes de que se entregaran las tierras del ejido, pero cuando se entregaron, su esposo se presentó a trabajar dicho derecho, que lo estuvo trabajando aproximadamente un año, pero que después las Autoridades Ejidales acordaron desconocer a todos los familiares que estuvieron trabajando los derechos de los que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial pero que fallecieron antes de que ésta se ejecutara. Por lo que quiere dejar claro que su esposo no ha trabajado durante los dos últimos años, es que las Autoridades Ejidales no se lo han permitido y que reclama el derecho de su difunto suegro para su esposo, ya que es el sucesor legítimo del titular fallecido.

Las Autoridades Ejidales al respecto manifestaron que Juan Amarillas trabajó únicamente el mes de Diciembre de 1976, pero que en enero de 1979, personal de la Reforma Agraria, efectuó una Depuración Censal que tenía por objeto sacar del Censo Básico a los beneficiados en la Resolución Presidencial Dotatoria a los que habían fallecido, lo mismo a todas las personas que salieron beneficiadas en la misma Resolución y que ya eran ejidatarios de "San Pedro Rio Mayo", y es por eso que ya no se siguió permitiendo que se trabajara en ese derecho a los sucesores de los titulares fallecidos.

CASO No. 5.- Compareció la C. RITA ANGUAMEA BARRERAS, la que manifestó que el motivo por el cual se le está privando es porque tiene una Unidad de Dotación que no llega a 5-00-00 hectáreas, ubicadas en el ejido "San Pedro Rio Mayo", y lo que realmente pretende es que el derecho que tiene en "Huehuetlayan", se le adjudique a su hijo de nombre FELIPE JUSACAMEA ANGUAMEA, de 21 años de edad y que no tiene Parcela Escolar.

CASO No. 6.- Compareció la C. BALBANEDA PARA LEY JUANA, que manifestó que no es cierto que haya dejado de trabajar por más de dos años consecutivos, pues cuando mucho tendrá a la fecha en que se celebró la citada asamblea, un año de haber dejado de trabajar en el ejido y que como su esposo no pudo trabajar por ella como lo exigía la asamblea, quiso poner un representante que no aceptó la asamblea, que ella era ejidataria antes de casarse y estuvo trabajando, pero que como se casó, la asamblea le pidió lo antes citado, por lo que pide a esta Comisión Agraria Mixta, se le confirme su derecho.

Las Autoridades Ejidales, manifestaron que efectivamente la compareciente tendría sin trabajar al momento de realizar los trabajos de Depuración Censal, aproximadamente un año y medio, pero que desde ese tiempo nunca se presentó ni siquiera a las asambleas, cuando se le sometió su caso a votación, hubo una diferencia de un voto para que se le confirmara en su derecho, así que por mayoría de votos se pidió su privación.

CASO No. 7.- Comparecieron los CC. MAXIMILIANO BUITIMEA ANGUAMEA y SATURNINO BUITIMEA VERDUGO, el primero de ellos manifestó ser presunto privado en el ejido que nos ocupa y que la causa de su privación se debe a que el de la voz tiene una superficie ejidal de aproximadamente 5-00-00 hectáreas en el ejido "San Pedro Rio Mayo" y con respecto al derecho de "Huehuetlayan", quiere designar como adjudicataria a su nombre Guadalupe Navarro de Butimea, ya que tiene muchos hijos y la superficie que tiene es insuficiente para el mantenimiento de su familia. Por otra parte el segundo de ellos manifestó ser hijo del presunto privado ya fallecido de nombre IGNACIO BUITIMEA FLORES, ya que estuvo trabajando ese derecho durante 6 meses después de entregadas las tierras y el motivo por el cual no le permitieron seguir trabajando, se debió a que el difunto tenía una superficie ejidal de 5-00-00 hectáreas en "San Pedro Rio Mayo", pero que ésta última superficie la detenta en calidad de heredera una hermana del compareciente de nombre ROSITA BUITIMEA VERDUGO, por lo que pide se le adjudique el derecho en cuestión, ofrece como pruebas lo siguiente:

a).- Copia simple del Acta de Defunción del C. IGNACIO BUITIMEA FLORES, Acta No. 47 de fecha 2 de Septiembre de 1978, en San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora.

CASO No. 8.- Compareció el C. SANTIAGO BUITIMEA VERDUGO, presunto privado en sus derechos agrarios, quien manifestó que el motivo por el cual se le priva, es porque posee una superficie de aproximadamente 3-50-00 hectáreas, localizadas en "San Pedro Rio Mayo", que le dieron el derecho en "Huehuetlayan", por ser veterano de la Revolución, pero en caso de que la Comisión Agraria Mixta, no pueda confirmarlo, pide que el citado derecho le sea adjudicado a su ahijada JUSTINA VERDUGO OSUNA.

CASO No. 9.- Compareció la C. LORENZA ELEZUQUI VALENZUELA, nieta de la presunta privada ya fallecida LORENZA VDA. DE ELEZUQUI, quien falleció el día 25 de Febrero de 1972, por lo que a la fecha de la Resolución Presidencial su abuela ya había fallecido, por lo que la de la voz se presentó a reclamar el derecho, trabajando en el mismo aproximadamente 8 meses, pero después las Autoridades Ejidales no le permitieron que siguiera participando en las actividades colectivas del ejido, argumentando que eran ordenadas por la Secretaria de la Reforma Agraria, por lo que pide se le reconozca el derecho sucesorio, ofrece como pruebas:

a).- Acta de Defunción de la señora Lorenza Valenzuela Baypoli, Acta No. 8, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, de Etchojoa, Sonora; en fecha 4 de Julio de 1977.

Las Autoridades Ejidales manifestaron que no están seguros que haya trabajado la compareciente, pues ellos no eran las Autoridades de ese entonces, aunque uno de ellos dijo que sí la miró trabajando, en cuanto a la disposición de la Secretaria de la Reforma Agraria, manifestaron ser cierto la existencia de esa disposición, en la que se ordenaba se depurara del censo a todos los fallecidos antes de la Resolución Presidencial dotatoria y en negar que siguieran trabajando los sucesores.

CASO No. 10.- Comparece la presunta priva-

da MARIA LUISA GARCIA BAYPOLI, la que manifestó que el motivo de su privación obedece a que tiene una superficie de 4-00-00 hectáreas en el ejido San Pedro Rio Mayo y que en caso de que no la puedan confirmar en el derecho que le quieren privar, designa como adjudicatario a su hijo FABIAN VAZQUEZ BAYPOLI.

CASO No. 11.- Compareció la presunta privada ANTONIA GRANADOS ONTIVEROS, que se encuentra en idéntica situación al especificado en el caso 10, por lo que quiere que el derecho que le correspondió en Huehuetlayan, le sea adjudicado a su hija de nombre FLORA ALICIA AMARILLAS GRANADOS, que tiene 20 años de edad y no tiene parcela ejidal en San Pedro Rio Mayo.

CASO No. 12.- Compareció el C. EZEQUIEL SA TOMEA NEYCY, el que manifestó que su privación obedece a que también posee una unidad de dotación aproximada de 4-00-00 hectáreas en San Pedro Rio Mayo, de Etchojoa, aclarando que estuvo trabajando en Huehuetlayan aproximadamente tres meses de entregadas las tierras, pero que después no se lo permitieron. Por lo que y en vista de que la superficie que tiene es insuficiente y de no ser posible su confirmación, solicita que dicho derecho se le adjudique a su esposa de nombre EVA JOCOBI VALENCIA, ya que tiene muchos hijos que mantener.

CASO No. 13.- SANTOS JOCOBI IBARRA, su caso es igual al anterior y lo único que pelea es que el derecho del ejido Huehuetlayan, le sea adjudicado a su hijo adoptivo de nombre FAUSTO BUSTAMANTE ESCALANTE.

CASO No. 14.- Compareció la C. ROSA IRENE-LOPEZ ARMENTA, presunta privada de sus derechos agrarios, la que manifestó que efectivamente nunca a trabajado en el ejido, en virtud de que no se encontraba en condiciones de trabajar y que por ese motivo quiso poner un representante cosa que no le admitió la asamblea, que el motivo de su incapacidad fueron dos embarazos consecutivos y su esposo no se encontraba con ella en esas fechas para que trabajara por ella, lo único que pide es que se le dé oportunidad de cumplir con el ejido.

CASO No. 15.- En relación con el derecho del titular fallecido LUIS LOPEZ SOMO, compareció su hija de nombre ELISA LOPEZ ARMENTA, quien manifestó que su padre fué ejidatario de San Pedro Rio Mayo y que es por ese motivo que se le está privando de su derecho en Huehuetlayan, derecho que reclama para sí, ya que la otra parcela la heredó su mamá, que éste derecho lo reclama por que su esposo no es ejidatario y que tienen 7 hijos, ofrece como pruebas:

a).- Acta de Defunción No. 19 del señor LUIS LOPEZ SOTO, quien falleció el 5 de Marzo de 1979, Acta expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, de Etchojoa, Sonora el día 27 de Octubre de 1980.

b).- Constancia del registro del nacimiento de la niña ELISA LOPEZ, hija de Luis López Soto e Inocenta Armenta de López.

CASO No. 16.- Compareció el C. RUBEN MAZON APODACA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, el que manifestó ser ejidatario de San Pedro Rio Mayo, poseyendo 3-80-00 hectáreas que resultan insuficientes para el sostenimiento de la familia del compareciente, que cuenta con 12 hijos y por tanto y de no ser procedente su confirmación en el derecho en Huehuetlayan, pide le sea adjudicado a una de sus hijas OFELIA MAZON VALENZUELA que cuenta con 30 años de edad.

CASO No. 17.- En relación del derecho del presunto privado ya fallecido VENTURA MONTIEL LAUREANO, compareció la viuda de nombre ANGELITA ARAIZA VDA. DE MONTIEL, la que manifestó tener 69 años de edad, dijo que su esposo falleció el 26 de Marzo de 1971, ó sea que antes de que saliera la Resolución Presidencial dotatoria de 1976, la de la voz se presentó a reclamar el derecho, se le permitió nombrar un representante que duró tres meses, porque después por orden de la Secretaria de la Reforma Agraria, se depuró a los fallecidos antes de la dotación, así como a sus sucesores, por lo que pide se le adjudique el derecho, ya que es el único patrimonio que le dejara su esposo. Las Autoridades ejidales manifestaron que no pueden precisar si la compareciente puso o nó representante, ya que esto fué muy al principio del ejido, pero que si es cierto la disposición de la Secretaria de la Reforma Agraria. La compareciente ofrece como prueba:

a).- Copia simple del Acta de Defunción No. 32 del señor VENTURA MONTIEL LAUREANO, expedida el 14 de Marzo de 1977.

CASO No. 18.- El presunto privado EUSEBIO MOROYOQUI ALANEA, manifestó que el motivo de su privación obedece a que se redujo a 3-00-00 hectáreas, la Unidad de dotación que posee en el ejido San Pedro Rio Mayo, porque pasa la Carretera y un dren, que si no se le confirma su derecho en Huehuetlayan, desea que los mismos se le adjudiquen a su hijo REYNALDO MOROYOQUI VALENZUELA de 38 años de edad, casado, 5 hijos y sin parcela ejidal.

CASO No. 19.- HILARIO MOROYOQUI GRANADOS, - presunto privado, manifestó que su caso es parecido al anterior ya que tiene 4-50-00 hectáreas en el ejido San Pedro Rio Mayo, aclara que en Huehuetlayan estuvo trabajando su hija en su lugar de nombre GABINA MOROYOQUI SOMBRA, quien cuenta con 26 años de edad, soltera, para la cual pide se le adjudique el derecho en cuestión, ya que ésto ayudaría económicamente para el sostenimiento de los que aún dependen de él.

CASO No. 20.- En el derecho del presunto privado EULOGIO MOROYOQUI YOCUPICIO, compareció su sobrino PRUDENCIO MOROYOQUI PAREDES, quien manifestó que a su tío lo están privando por que es ejidatario en San Pedro Rio Mayo, con 4-50-00 hectáreas, el de la voz reclama para sí el derecho en el ejido que nos ocupa, porque lo trabajó durante tres meses después de entregadas las tierras y que por el motivo antes citado, no se le permitió seguir trabajando, agrega que es casado y dependen de él 5 hijos y la esposa.

CASO No. 21.- HILARIO y CLEMENTE MOROYOQUI YOCUPICIO, presuntos privados en el ejido que nos ocupa, manifestaron que son ejidatarios en San Pedro Rio Mayo, con 4-00-00 hectáreas cada uno, que les resultan insuficientes para satisfacer sus necesidades económicas y de no ser posible su confirmación, pide se adjudique el derecho respectivamente a MANUEL BUSTAMANTE DORANE (yerno) con tres hijos y MAXIMIANO MOROYOQUI ANGUAMEA (hijo), 40 años, casado, 7 hijos y la esposa, aclarando que esta persona a estado trabajando en mi lugar al principio de entregadas las tierras.

CASO No. 22.- Compareció el C. RAMON NEBUAY-RODRIGUEZ, en lugar de su señora madre presunta privada, fallecida de nombre MARIA RODRIGUEZ VDA. DE NEBUAY, quien manifestó que la priva porque su señora madre poseía una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas al margen del rio Mayo, en el ejido San Pedro Rio Mayo, con la salvedad de que ella no era ejidataria, que esa superficie se repartió entre 6 hermanos, que al principio trabajó el derecho de su mamá en Huehuetlayan, derecho que reclama para sí, que tiene 56 años, 4 hijos y esposa, no tiene unidad de dotación.

CASO No. 23.- En relación al derecho del presunto privado fallecido JUSTO SOTO VA ENZUELA, compareció su hija la C. ROSA MARIA SOTO BUITINEA, la que manifestó que el motivo por el que priva a su padre, es porque fué ejidatario hasta su muerte en el ejido Jitonhueca, que la de la voz, lidió a su padre hasta su muerte y que ese derecho lo heredó su hermana de nombre Hortencia Soto Buitimea por lo que el derecho en éste ejido, pide le sea adjudicado. ofrece como prueba:

a).- Copia simple del Acta de Nacimiento No. 93 de la niña ROSA MARIA SOTO BUITINEA, acta expedida por el Oficial del Registro Civil de Masiaca, Navojoa, Sonora, a los 10 días del mes de enero del año de 1980.

b).- Copia simple del Acta de Defunción No. 7 del señor JUSTO SOTO VALERDUELA, en la que consta el fallecimiento el día 2 de Febrero de 1979. Acta expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 8 días del mes de Febrero de 1979.

CASO No. 24.- TOMAS VALDEZ VALENCIA, presunto privado de sus derechos agrarios, manifestó que es ejidatario en San Pedro Rio Mayo, con una unidad de 3-50-00 hectáreas, que tiene 4 hijos y esposa y que de no ser posible su confirmación en Huehuetlayan derecho que estuvo trabajando al principio del ejido, esos derechos le sean adjudicados a su hijo ISRAEL VALDEZ ANDUJO que cuenta con 32 años casado y dependen económicamente de él dos hijos y su esposa y no tiene unidad de dotación.

CASO No. 25.- Compareció el C. EUSEBIO VALENCIA VERDUGO, presunto privado quien manifestó que su depuración se debe a que es ejidatario de San Pedro Rio Mayo, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, mismas que resultan insuficientes para el mantenimiento de su familia compuesta por su sobrina GABRIELA BUITINEA VERDUGO, 7 hijos de ella y el esposo de ésta que no es ejidatario, por lo que pide la adjudicación del derecho del ejido que nos ocupa, para la mencionada sobrina.

CASO No. 26.- Compareció la C. GUADALUPE VALENCIA RABAGO, hija del presunto privado fallecido DOLORES VALENCIA LEYVA, la que manifestó que dicho derecho no lo quiere para ella ya que es ejidataria de Jitonhueca, pero pide que el derecho en cuestión se adjudique a una nieta de crianza del finado, de nombre FILLIBERTA VALENCIA BACHSEN de 23 años y no es ejidataria, ofrece como pruebas:

a).- Copia certificada del Acta de Defunción del señor DOLORES VALENCIA LEYVA, Acta No. 28 expedida por el Oficial del Registro Civil de Chucarit, Etchojoa, Sonora, a los 30 días del mes de abril de 1975.

b).- Copia simple del Acta de Nacimiento No. 143 de la niña GUADALUPE VALENCIA, expedida por el Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora, a los 17 días del mes de Septiembre de 1975.

CASO No. 27.- En el derecho del presunto privado LUCIANO VALENZUELA GRANADOS, compareció su hijo EULOGIO VALENZUELA MONTECCHI, quien manifestó que el motivo por el que privan a su padre, se debe a que ya es ejidatario de San Pedro Rio Mayo, donde posee 5-00-00 hectáreas, agrega que estuvo trabajando el derecho de su padre en Huehuetlayan, pero las autoridades Ejidales le negaron el que siguiera haciéndolo, por lo que reclama el derecho para sí, que tiene 48 años de edad, casado y tiene familia a su cargo y no tiene unidad de dotación.

CASO No. 28.- La C. MARIA JESUS RAMIREZ VDA. DE VALENZUELA, quien manifestó que se le está privando en virtud de que ya era ejidataria en San Pedro Rio Mayo, posee una superficie de 5-00-00 hectáreas inferior a la superficie que marca la Ley como unidad mínima de dotación, por lo que pide se le confirmen sus derechos agrarios, que si no ha trabajado en Huehuetlayan, es que -

las Autoridades Ejidales no se lo han permitido, que de no ser posible su confirmación, pide se le adjudiquen los derechos a su hija - MARIA DE JESUS VALENZUELA RAMIREZ, casada, con 38 años de edad, con tres hijos a su cargo y el esposo que no es ejidatario y tiene necesidad de la unidad referida.

CASO No. 29.- Comparecieron las presuntas privadas MARGARITA y MARIA GUADALUPE VALENZUELA RAMIREZ, las que manifestaron que la asamblea solicita su privación debido a que una vez entregadas las tierras, la asamblea se opuso a que entraran en posesión de las mismas, ya que las comparecientes desempeñan la función de maestras normalistas, queriendo dejar bien claro, que si bien es cierto esta circunstancia, también es cierto que en la fecha que se formó el ejido las de la voz no eran profesoras, aunado a que su señor padre fué veterano de la Revolución y les enseñó a querer la tierra, por lo que solicitan a esta Comisión Agraria Mixta se les confirmen sus derechos ejidales, pues en ellos ven cristalizadas sus esperanzas y anhelos que sobre ellas inculcara su señor padre.

CASO No. 30.- Compareció el presunto privado FIDENCIO VALENZUELA RAMIREZ, quien manifestó ser hijo de un veterano de extracción campesina de la Revolución Mexicana y es por eso que su señor padre lo educó en las artes del campo, egresó a la Escuela Práctica de Agricultura, conocido en la actualidad como Normal Rural del Quinto. Cuando terminó sus estudios no le fué posible poner en práctica sus conocimientos, porque el grupo solicitante aún no había sido beneficiado y que por necesidad económica se vio precisado a aceptar la plaza de maestro rural, que en el año de 1976 el 18 de noviembre, fecha en que fué beneficiado el Grupo solicitante al que perteneció desde su juventud, se presentó a reclamar su derecho, encontrándose con que las Autoridades Ejidales del naciente ejido, le negaron el tan peleado derecho, argumentando que el de la voz ya para ese entonces era un maestro hecho y derecho, que si no ha trabajado en el ejido es porque no se lo han permitido, por lo que pide a esta Comisión Agraria Mixta que deje sin efecto la solicitud de privación en su contra, ya que se encuentra a un año de su jubilación y por lo que resta de su vida puede cumplir cabalmente en el ejido.

CASO No. 31.- En relación al derecho del presunto privado fallecido MARTIN VALENZUELA YOCUPICIO, compareció su hija NATIVIDAD VALENZUELA YOCUPICIO, la que manifestó haber nacido el 24 de Diciembre de 1910 y que su señor padre falleció el 29 de Julio de 1946 y que dicha persona fué en su tiempo ejidatario de San Pedro Rio Mayo, superficie que actualmente detenta un hijo de la compareciente de nombre GREGORIO VALENZUELA, que en vista de que su padre falleciera antes de salir beneficiado en la Resolución Presidencial dotatoria del ejido Huehuetlayan, le negaron entrar en posesión del derecho de su señor padre, no obstante de su avanzada edad en un principio le fué admitido un representante situación que

duró únicamente tres meses, pero las Autoridades le negaron que siguiera por órdenes de la Delegación Agraria; pide la adjudicación del derecho que correspondiera a su señor padre, dada su avanzada edad y no tener unidad de dotación y para acreditar su dicho ofrece:

a).- Copia de la Resolución relativa a Juicio de Jurisdicción voluntaria promovido por NATIVIDAD VALENZUELA YOCUPICIO, en el expediente 398/77.

b).- Acta de Defunción No. 67 del señor MARTIN VALENZUELA, que falleciera el 29 de Julio de 1946, Acta expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, a los 21 dias del mes de Octubre de 1980.

CASO No. 32.- En relación al derecho del ejidatario presunto privado CATARINO YOCUPICIO ALAMEA, compareció su hija BEATRIZ YOCUPICIO MOROYO UI, la que manifestó que el motivo por el que priva a su padre, es que ya era ejidatario en San Pedro Rio Mayo, donde poseía una superficie de 4-00-00 hectáreas y que el citado señor falleció el 25 de Abril de 1978, dichas tierras las heredó su hermana de nombre SARA, agrega que recién entregadas las tierras en el ejido que nos ocupa, estuvo trabajando este derecho un yerno del finado, pero que pasados algunos seis meses las Autoridades ejidales le negaron el derecho de seguir trabajando, por lo que solicita que los derechos referidos le sean adjudicados, ya que es de condición divorciada, con tres hijos y no cuenta con los medios suficientes para su sostenimiento, ofrece como pruebas:

a).- Copia simple del Acta de Defunción No. 184 del señor CATARINO YOCUPICIO ALAMEA, Acta expedida por el Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, de fecha 14 de Marzo de 1979.

b).- Copia del Acta de Defunción No. 30 de la señora JOSEFA MOROYOQUI GASELUM, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, en fecha 20 de Mayo de 1980.

CASO No. 33.- Compareció el C. JULIO SIARUQUI MOROYOQUI, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, manifestando que la causa por la que se le priva es que ya es ejidatario en San Pedro Rio Mayo, donde posee una superficie de 4-50-00 pero que es una superficie inferior a la que la Ley establece, que tiene tres hijos y 2 nietos casados sin un pedazo de tierra que les brinde los medios de subsistencia, por lo que pide a esta Comisión Agraria Mixta que al momento de emitir su Resolución, le adjudique el derecho a uno de los familiares de nombres PEDRO, JULIO, BENITO de apellidos SIARUQUI SIARUQUI, y a sus nietos de nombres ALEJO y ANTONIO de apellidos SIARUQUI MATUS; pero en forma especial desea que se adjudique a su hijo PEDRO SIARUQUI SIARUQUI.

CASO No. 34.- MARIA PARRA GARCIA VDA. DE VILLEGAS, a efecto de reclamar presuntos derechos ejidales en virtud de que la misma perteneció al grupo Veterano de la Revolución en el que se inscribió hará unos 33 años y que parte de la totalidad de ese grupo fué beneficiado en el ejido que nos ocupa, pero que desgraciadamente la Resolución Presidencial Dotatoria no la tomó en cuenta, que inmediatamente de que supo que el grupo fué beneficiado en Huehuetlalyan, se presentó a reclamar derechos ejidales, pero en vista de que no figuraba en la Resolución Presidencial, la asamblea se negó a reconocerla, no obstante de que prestó sus servicios como tres meses, dándoles de comer a los ejidatarios beneficiados que por este motivo y en vista de que hay derechos vacantes en el ejido, pido que uno de ellos le sea adjudicado para poder subsistir, ofreciendo como pruebas:

a).- Certificación expedida por los CC. JOSE MARIA DIAZ VALENZUELA y ANDRES ESPINOZA VEGA, miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de la U.G.O.C.M. "Jacinto López", que señala que MARIA PARRA GARCIA VDA. DE VILLEGAS, es miembro activa de esta Federación, reconocida como auténtica campesina de ocupación traba -

jos del campo; certificación expedida el 25 de septiembre de 1980.

b).- Carta de Recomendación expedida el 27 de Octubre de 1980, por el C. LIC. ALVARO CORONADO GUTIERREZ en Navojoa, Sonora; haciendo alusión a la honradez y solvencia moral, así -- como a la humildad y extrema pobreza de MARIA PARRA VDA. DE VILLEGAS.

CASO No. 35.- En relación al derecho de la C. SOLEDAD ZAYAS VDA. DE CAMACHO, presunta privada ya fallecida, compareció mediante escritos y documentos que obran en el expediente y otros que fueron aportados y recibidos en esta Comisión Agraria Mixta el 18 de Noviembre de 1980, la C. ARCELIA CAMACHO ZAYAS, a reclamar el derecho para su hijo y nieto de la extinta ejidataria Soledad Zayas Vda. de Camacho, de nombre OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, el cual no fue propuesto como adjudicatario en el derecho referido, siendo éste el deseo de la difunta ejidataria, ofreciendo como pruebas:

a).- Solicitud del Registro Agrario Nacional, para la inscripción de sucesores o cambio de ellos en los derechos agrarios individuales registrados, de fecha 30 de agosto de 1978, que señala que debe causar alta como sucesor preferente al C. CAMACHO ZAYAS OCTAVIO, nieto de 4 años de edad, firma la solicitud -- SOLEDAD ZAYAS VDA. DE CAMACHO.

b).- Acta de Defunción No. 70 de la señora SOLEDAD ZAYAS VDA. DE CAMACHO, quien falleciera el 4 de Octubre de 1978, Acta expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, -- Sonora, a los 15 días del mes de Febrero de 1979.

c).- Acta de Nacimiento No. 67 del niño OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, de fecha 10 de abril de 1976, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Rio Mayo, Etchojoa, Sonora, -- a los 25 de Octubre de 1978.

d).- Certificación que hacen los miembros del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia en el que señalan que en una asamblea General de ejidatarios, se aprobó al nieto OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, como Sucesor de la extinta ejidataria, el cual a estado hasta la fecha al corriente en este derecho y goza de todas las facultades como cualquier ejidatario, escritos de fecha 31 de Julio de 1980, firmadas por las Autoridades citadas.

e).- Copia de la Credencial que acreditaba a la C. SOLEDAS ZAYAS VDA. DE CAMACHO, como socia activa de la Conferación de Veteranos Revolucionarios de la División del Norte de fecha 5 de Marzo de 1971.

f).- Copia de escrito dirigido al Sub'Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, por la C. ARCELIA CAMACHO ZAYAS, en el que solicita en su carácter de apoderada de su difunta madre, se reconozca como beneficiario a su hijo y nieto de la difunta en el derecho ya citado al C. OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, escrito de fecha 12 de Enero de 1979.

g).- Copia de escrito dirigido a las Autoridades ejidales del ejido HUEHUETLAYAN, por la difunta ejidataria -- fechada en Santa Ana, Sonora, el 24 de Marzo de 1978 en el que otorga poder a su hija ARCELIA CAMACHO ZAYAS, para que la represente, -- asimismo, dá de baja como sucesor a LUIS ENRIQUE ZAZUETA VALENZUELA,

y dá de alta a su nieto OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, para el que pide se le respete el derecho en toda ocasión.

h).- Copia del oficio de comisión No. 1134 de fecha 25 de Junio de 1979, en el cual se ordena al ING. MIGUEL - FRAGOSO GARZA RAMOS, realizar investigación minuciosa en el caso referido, comisión ordenada por el C. Sub'Delegado de Organización y - Desarrollo en Ciudad Obregón, Sonora.

i).- Copia simple del poder otorgado por - la C. SOLEDAS ZAYAS VDA. DE CAMACHO, ante el Notario Público, LIC. - ALFREDO CASTRO OCHOA, para la señora ARCELIA CAMACHO ZAYAS, en 5 de Junio de 1978.

j).- Copia simple del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, por Segunda Convocatoria de fecha 22 de Agosto de 1979, en el cual se aprueba el reconocimiento - por mayoría como sucesor al menor OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, en el derecho de la extinta ejidataria SOLEDAD ZAYAS VDA. DE CAMACHO.

CASO No. 36.- Con escrito de fecha 19 de Diciembre de 1980, dirigido al C. Secretario de la Comisión Agraria-Mixta, compareció la C. ROSARIO PAREDES VDA. DE TONOPOMEA, para reclamar el derecho que en vida tuvo como ejidatario su difunto esposo de nombre LUCIO TONOPOMEA VALENZUELA, con número de Resolución Presidencial No. 129, que al fallecer su esposo fué su hijo quien en su - representación estuvo trabajando en los desmontes y que hace aproximadamente dos años que no quisieron que siguiera trabajando, ni re - conocerle el derecho como sucesora de su difunto esposo, pidiendo le sea reconocido el derecho como sucesora conforme al Artículo 82 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ofrece como pruebas:

a).- Acta de Defunción No. 138 del señor - LUCIO TONOPOMEA VALENZUELA, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Ignacio Coahuirampo, Sonora a los 17 días del mes de Mayo de 1977.

b).- Acta de Matrimonio No. 40 de los señores LUCIO TONOPOMEA y ROSARIO PAREDES, Acta expedida por el Oficial del Registro Civil en San Ignacio Coahuirampo, Sonora, a los 3 días - del mes de Junio de 1980.

c).- Certificación de que el C. LUCIO TONOPOMEA VALENZUELA, fué soldado de infantería del 12º Battallón de Sonora, que causó alta el 19 de Marzo de 1913 y baja el 25 de Diciembre de 1915, se hace una relación de hechos de armas, expedida en - Navojoa, Sonora, el día 12 de Mayo de 1973.

NOVENO:- Que mediante Oficio No. 0023 de - fecha 8 de Enero de 1981, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, solicita el reacomodo de 80 campesinos - con capacidad agraria, conforme al Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que en el citado ejido que nos ocupa, existen - suficientes vacantes, para que éstos sean incluidos y que sea los - que a continuación se detallan:

No. Prog.	NOMBRES
1	NICOLAS CAMARGO CUEN
2	ADRIAN MIGUEL BELTRAN CHAN
3	RICARDO OCHOA BARRERA
4	TOMAS CAZARES CHAN
5	CASILDO VALENZUELA GUTIERREZ
6	HECTOR OCHOA CHAN
7	RAMON OCHOA BARRERA
8	DIONICIO VALENZUELA ROCHIN
9	EMILIO ESPINOZA MILLANES
10	ROSA AMELIA CHAN OCHOA
11	ROBERTO RODRIGUEZ DUARTE
12	RUBEN SALAZAR FELIX
13	ALICIA CHAN OCHOA
14	RAMON OCTAVIO CAZARES CHAN
15	ARTURO CASTELO ZAZUETA
16	RAUL CHAN MONTIEL
17	ERNESTO OCHOA CUEN
18	CANDIDO VALENZUELA PARRA
19	GERARDO OCHOA BARRERA
20	OLIVIA MERAZ HERNANDEZ
21	OSCAR ESPINOZA MILLAN
22	SANTOS RODRIGUEZ DUARTE
23	JOSE MARIA SALAZAR FELIX
24	MARCELO SALAZAR ALCARAZ
25	GREGORIO SALAZAR ALCARAZ
26	JESUS CAZARES CHAN
27	JUAN DE DIOS CAMARGO CUEN
28	FELIPE BELTRAN CHAN
29	GUADALUPE SEGOVIANO HERNANDEZ
30	MARTHA ROSALIA VALENZUELA VDA. DE CAZARES
31	GABRIEL ELIZALDE LOPEZ
32	JOSE DE JESUS SALGUERO ESQUER
33	RUBEN CAZARES CHAN
34	ROSARIO LOPEZ
35	MANUEL DE JESUS OCHOA BARRERA
36	EPIGMENIO SEGOVIANO
37	JUAN ZAZUETA RODRIGUEZ
38	ARTURO CHAN MONTIEL
39	ANTONIO ESPINOZA MILLANES
40	DAGOBERTO CESAR BELTRAN CHAN
41	ROGELIO OCHOA BARRERAS
42	RAFAEL PERALTA LEYVA
43	MAURICIO MACARICIA MENDOZA
44	MARCO ANTONIO CARRAZCO GALVEZ
45	DAVID CUEN SALAZAR
46	JUAN VICENTE OCHOA RIVAS
47	FELIZARDO SALAZAR FELIX
48	FRANCISCO MARTINEZ CHAVEZ
49	CARLOS MORENO ROJAS
50	RAMON APODACA CUEN
51	ROMAN ALFREDO VALENZUELA V.
52	ROSARIO LEYVA CAMARGO
53	ZENONA DOMINGUEZ VDA. DE SALGUERO
54	JOSE MARIA CHAN LIZARRAGA
55	ELOISA ESQUER DE SALGUERO

56	MIGUEL COBOS FELIX
57	MARCELINO DAMES VALENCIA
58	TOMAS AGUSTIN CAZARES PLUMA-BLANCA
59	FRANCISCA LIZARRAGA MEZA
60	ROSALIA OLIVAS RUIZ
61	ISIDRO PADILLA VALENCIA
62	ERNESTO ZAZUETA ESPINOZA
63	MARTINA FRIAS MEZA
64	MELCHOR RODRIGUEZ FRIAS
65	GILDARDO BALLESTEROS BARRIOS
66	JESUS VELAZQUEZ TAPIA
67	RICARDO ESPINOZA ORTEGA
68	JORGE ZAZUETA ESPINOZA
69	GRACIELA OLIVAS VALENCIA
70	ALFONSO RODRIGUEZ ARCE
71	MIGUEL ANGEL VELEZ ESCALANTE
72	CIRPRIANO ELIZALDE LOPEZ
73	FRANCISCO MELESES CASTRO
74	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ
75	JUAN SALAZAR LOPEZ
76	JOSE MARIA CUEN RICARDO
77	ALEJANDRO SALAZAR ALCARAZ
78	GERMAN RODRIGUEZ ARCE
79	SALVADOR ESPINOZA ORTEGA
80	TOMAS CAZARES CHAN

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios, - se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la Asamblea plasmó su voluntad en el acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, es competente conforme al Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera - procedente Confirmar respecto a sus derechos agrarios a un total de 127 ejidatarios, más el derecho correspondiente a la Parcela Escolar y el de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que creó el poblado que nos ocupa, ya que se comprobó con el Testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y el Acta de Inspección Ocular, que se encuentran trabajando colectivamente los terrenos con que fueron dotados, sin confrontar problema alguno, siendo los indicados en el Resultando Tercero.

QUINTO:- Asimismo esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de derechos agrarios en favor de los CC. TOMAS ALAMEA VALENCIA, MANUEL MAZON VALENZUELA y RIGOBERTO VALDEZ ALAMEA, beneficiados en la Resolución Presidencial de 18 de Noviembre de 1975, con Censos Básicos Nos. 78, 145 y 195 respectivamente, ya que con las pruebas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, lograron desvirtuar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios, que la asamblea solicitó se les siguiera en su contra por el delito de abuso de confianza, del cual fueron absueltos, tal como se puede constatar con las documentales y con copia simple que contiene los Puntos Resolutivos de la Sentencia respectiva, este caso se trata en el Resultando Octavo (Caso No. 3).

SEXTO:- También se confirman los derechos agrarios de las CC. JUANA BALBANEDA PARRA LEY, (Censo Básico No. 92) ya que con las pruebas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, logró desvirtuar la causal invocada en su contra en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y de la C. ROSA IRENE LOPEZ ARMENTA (Censo Básico 140), quien de igual forma logró desvirtuar la causal de privación invocada en su contra, debiendo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en virtud de lo avanzado de la edad de esta ejidataria, nombrarle un Representante el cual ella designará para que trabaje en su nombre, estos casos se tratan en el Resultando Octavo (Casos Nos. 6 y 14 respectivamente).

SEPTIMO:- Es procedente la Privación de derechos agrarios en contra de 88 ejidatarios detallados en el Resultando Cuarto, del cual se excluyen los detallados en los Números

Progresivos 35, 39, 62, 67 y 83 respectivamente, en virtud de que dichos ejidatarios lograron desvirtuar la causal de privación invocada en su contra, confirmándoseles en sus derechos agrarios; ya que según testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios y el acta de inspección ocular, se demuestra que han dejado de explotar colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente dar de baja como miembros activos del ejido que nos ocupa a 6 titulares fallecidos, los que fueron tratados por la Asamblea como presuntos privados, pero en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se acreditó su fallecimiento con las respectivas Actas de Defunción, mismas que corren agregadas al expediente en estudio, siendo los siguientes:

No.	C.B.	TITULARES FALLECIDOS
1	75	MARIA MOROYOQUI VDA. DE ALAMEA
2	82	FRANCISCO AMARILLAS MOROYOQUI
3	111	LORENZA VALENZUELA VDA. DE ELEZOQUI
4	149	VENTURA MONTIEL LAUREANO
5	172	MARIA RODRIGUEZ VDA. DE NEBUAY
6	104	SOLEDAD ZAYAS VDA. DE CAMACHO.

NOVENO:- Este Tribunal Agrario considera procedente dar de baja, como miembros activos del ejido a dos ejidatarios, cuya defunción se acredita con las correspondientes Actas, las que corren agregadas en autos del expediente que nos ocupa, siendo

los mencionados en el Resultando Quinto de esta Resolución.

DECIMO:- Es procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. JESUS CRUZ CRUZ, ya que según testimonio de la asamblea, reúne los requisitos que para tal efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo caso se trata en el Resultando Sexto de esta Resolución.

DECIMO PRIMERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a los CC. ANACLETO RAMIREZ MORIOQUI y CLEMENTINA JOCOBI VILLEGAS, en virtud de que acreditaron fehacientemente estar trabajando los derechos de los titulares fallecidos, reuniendo los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asimismo se le reconocen derechos agrarios en calidad de Adjudicatario al Menor OCTAVIO CAMACHO ZAYAS, ya que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se presentaron las documentales necesarias que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, para tal efecto, de acuerdo con los Artículos 72 y 200 del citado Ordenamiento. (Caso No. 35).

DECIMO SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera que no es procedente adjudicar los derechos correspondientes a los adjudicatarios que su fallecimiento se acredite en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se mencionan en el Considerando Octavo en los números progresivos del 1 al 5, ya que para tal efecto deben seguirse los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, ya sea que sean propuestos para ocupar los mismos por el Delegado Agrario en la Entidad ó por la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en caso de que no cuenten con la documentación requisitada por el Registro Agrario Nacional, estando en igual situación el caso No. 34 correspondiente a la C. MARIA PARRA GARCIA VDA. DE VILLEGAS que se trata en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

DECIMO TERCERO:- Es procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 80 campesinos propuestos en vía de acomodo por el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante Oficio No. 0023 de fecha 8 de Enero de 1981, de conformidad con las facultades que le otorgan los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION
PRIMERO.- Se confirman respecto a sus derechos agrarios a un total de 132 ejidatarios, más el derecho correspondiente a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo los detallados en los Resultandos Tercero y Octavo y tratados en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a un total de 88 ejidatarios, relacionados en el Resultando Cuarto, - por las razones expuestas en el Considerando Séptimo de la presente - Resolución.

TERCERO:- Se dan de baja como miembros activos del ejido a un total de 8 ejidatarios, cuyo fallecimiento se acreditó con la respectiva Acta de Defunción, siendo los detallados en el Resultando Quinto y tratados en los Considerandos Octavo y Noveno.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Adjudicatarios a 3 campesinos que se tratan en los Resultandos Quinto y Octavo, por las razones expuestas en el Considerando Décimo Primero de esta Resolución.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 81 campesinos citados en los Resultandos Sexto y Noveno, por las razones descritas en los Considerandos, Décimo y Décimo Tercero de este Fallo.

SEXTO:- Se dejan pendientes para su posterior adjudicación 6 derechos, correspondientes a los casos tratados en el Resultando Octavo, Casos 1,4,9,17,22 y 34, por las razones consignadas en los Considerandos Octavo y Décimo Segundo de esta Resolución.

SEPTIMO:- La Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, que creó el ejido que nos ocupa, benefició a un total de 228 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; resultando el cómputo de los presentes trabajos de la siguiente manera: 132 derechos confirmados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 3 derechos se adjudican a sucesores, 81 a nuevos adjudicatarios, se dejan 6 derechos para su posterior adjudicación, que dan un total de 224 derechos, por lo que se declaran vacantes 6 derechos.

OCTAVO:- A todos los ejidatarios confirmados en sus derechos agrarios, a los adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de derechos agrarios, en base a las disposiciones estipuladas en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, correspondientes al ejido denominado "HUEHUETLAYAN", ubicados en los municipios de Etchojoa-Navojoa, de esta Entidad Federativa, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección Gene-

ral de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de derechos agrarios correspondientes. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. JUAN MANUEL VERBUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/43, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del ejido del poblado denominado "6 DE ABRIL # 2", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 3224 de fecha 29 de abril de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado que al inicio se cita, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria el día 12 de marzo de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 20 de mayo de 1986, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 39 ejidatarios así como para la Parcela Escolar, los cuales cuentan con certificados de derechos agrarios lo anterior en base a que se encuentran colaborando en la explotación, sin problema alguno en el usufructo de sus unidades de dotación de los terrenos ejidales concedidos por la Resolución Presidencial de Dotación; siendo estos los relacionados a continuación:

No. PRG.	No. CERT.	N O M B R E
1.-	1788541	JUAN JOSE LOZOGA MENDIVIL
2.-	1788542	MIGUEL BARRERA REYNA
3.-	1788543	MANUEL ROSALES REAL
4.-	1788544	ROSALIO ROSALES REAL
5.-	1788546	FRANCISCO JAVIER CABALLERO -- AMARILLAS.
6.-	1788552	RAMIRO PINO GAMBOA
7.-	1788556	SALVADOR GOMEZ RAMIREZ
8.-	1788557	OCTAVIO LOZOGA MENDIVIL
9.-	1788558	ARMANDO PINO ORTEGA
10.-	1788559	HECTOR YESCAS BRACAMONTES
11.-	1788560	JOSE LOZOYA CASTRO
12.-	1788561	FRANCISCO ROMAN CABALLERO VALEN ZUELA.

13.-	1788566	LAMBERTO GARCIA CABALLERO
14.-	1788567	JOSE LUIS CABALLERO VALENZUELA
15.-	1788568	JESUS DELAYA PITA
16.-	1788573	LEOPOLDO GOMEZ RAMIREZ
17.-	1788574	JOSE HUMBERTO TIZNADO ALCARAZ
18.-	1788575	DOLORES RUIZ OCHOA
19.-	1788579	CARLOS HUMBERTO VANEGAS A.
20.-	1788585	PARCELA ESCOLAR
21.-	(1788) 2400930	ROSALIA SOTELLO VIDAL
22.-	2400932	ARTURO CABALLERO FERRAT
23.-	2400933	OSCAR CESAR RODRIGUEZ CABALLERO
24.-	2400936	JORGE ROSALES REAL
25.-	2400937	ISRAEL GOMEZ RAMIREZ
26.-	2400938	EDUARDO ROSALES REAL
27.-	2400939	JORGE MENDEZ PINO
28.-	2400941	SANTIAGO ENRIQUE MENDEZ R.
29.-	2400942	JOSE RUIZ MENDEZ
30.-	2400945	REMIGIO PINO GAMBOA
31.-	2400946	LUIS GARCIA (B) VILLALOBOS
32.-	2400947	ANSELMO LEON PEREZ
33.-	2400948	PRIMITIVO GOMEZ JASSO
34.-	2400949	ISMAEL GOMEZ RAMIREZ
35.-	2400950	MADEL CABALLERO DE PEREZ
36.-	2400951	ENRIQUE CIBRIAN OROZCO
37.-	2400952	CRISTINA ISABEL CABALLERO
38.-	2400954	ALFONSO RODRIGUEZ FLORES
39.-	2400955	CLAUDIO ROSALES
40.-	2400956	LUIS ENRIQUE CABALLERO AMARILLAS

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios - solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 7- ejidatarios que cuentan con certificados de derechos agrarios, los cuales incurrieron en la causal de privación de la Frac--- ción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRES DE TITULARES	SUCESORES
1.-	2400931	CARLOS CARBAJAL DELGADO	SIN SUCESOR REG.
2.-	2400934	GUILLERMO FLORES GONZA- LEZ.	SIN SUCESOR REG.
3.-	2400935	GILBERTO MACIEL ESPINO- ZA.	SIN SUCESOR REG.
4.-	2400940	IGNACIO FLORES CORDOBA	SIN SUCESOR REG.
5.-	2400943	LUIS FERNANDO VANEGAS - M.	SIN SUCESOR REG.
6.-	2400944	ANTONIO MONREAL FERRAT	SIN SUCESOR REG.
7.-	2400953	EFIGENCIA ROSALES LOPEZ	SIN SUCESOR REG.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 7 campesinos, siendo los siguientes:

No. PRUG.	DERECHO A GOZAR No. CERTIFICADO-	N O M B R E
1.-	2400931	PEDRO QUINZ BASTELUM
2.-	2400934	J. LEONARDO QUINZ BASTELUM
3.-	2400935	J. RAMON REYNA REYNA
4.-	2400940	SOCORRO BENITEZ TRINER
5.-	2400943	ALFONSO RODRIGUEZ CABALLERO
6.-	2400944	GERARDO CABALLERO AMARILLAS
7.-	2400953	SALVADOR GOMEZ BARBAJAL

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que tuvo verificativo el día 24 de junio de 1986, haciéndose constar la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los ejidatarios presuntos privados, no obstante que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracción I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios, se fundamentó en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34, 35, del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429, 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios solo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional en favor de 39 ejidatarios así como la Parcela Escolar, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de

derechos agrarios; siendo estos los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de 7 ejidatarios los cuales cuentan con certificados de derechos agrarios, mismos que al abandonar por más de 2 años consecutivos el usufructo de sus unidades de dotación de los terrenos ejidales, se hacen acreedores a la sanción establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 7 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente; siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 39 ejidatarios así como la Parcela Escolar, solo para efectos de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; siendo estos los tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de ésta Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios, los cuales abandonaron la unidad de dotación de los terrenos ejidales, incurriendo en la causal establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los tratados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de ésta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 7 campesinos, los cuales reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata; --- siendo los tratados en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de ésta Resolución.

CUARTO:- Públíquese ésta Resolución relative a la Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de Derechos Agrarios en el ejido poblado denominado "6 DE ABRIL # 2", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecutese y notifíquese al Comisariado Ejidal conforme establece en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ASI LO APROBO EL PLENO DE LA COMISION AGRA--
RIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS
26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE MIL NOVECIENTOS CCHENTA Y
SEIS.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MR. JESUS VALENZUELA I.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERUGER.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación Electrónica
Sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2(259)1697---
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47, MUNICIPIO DE FRONTERAS, --
DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 14646 DE FECHA 14 DE OCTUBRE
DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47, MUNICIPIO DE FRONTERAS, EN ESTA ENTIDAD -----
FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE JULIO DE --
1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
6 DE AGOSTO DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE :
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS ADJUDICANDOSE LAS UNIDADES DE ----
DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26
DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE --
ENERO DE 1984, A LOS CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN CULTIVANDOLAS Y QUE SE INDICAN
EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DE
LOS TITULARES, SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y SE PRIVEN DE
SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SUCSORES QUE ABANDONARON EL CULTIVO PERSONAL DE LAS
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y SE ADJUDIQUEN LAS MISMAS
A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR ESE MISMO LAPSO Y QUE SE ----
INDICAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
14 DE OCTUBRE DE 1985 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --

DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1985 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1985, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y DE LOS CC. SILVIANO TRÚJILLO LOPEZ, IGNACIO MADRID TEBACUI, FRANCISCO CASTAREDA LEYVA Y MARGARITA ENRIQUEZ, NO ASI LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1985, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS APORTADAS POR EL C. SILVIANO TRUJILLO LOPEZ Y LAS DEL C. VICTOR TRUJILLO LARA PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL RESPECTO A LA CANCELACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE 8 EJIDATARIOS QUE HABIENDO SIDO BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE AMPLIACION DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1970, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN USUFRUCTUANDO TERRENOS DE LA DOTACION DEBIENDOSELES DE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS EN LA AMPLIACION PARA QUE POSTERIORMENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 79 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE TRAMITEN EN FORMA INTERNA LAS PERMUTAS CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE 8 CAMPESINOS QUE USUFRUCTUAN EL TERRENO DE AGOSTADERO Y TRABAJAN COLECTIVAMENTE EN LOS DE AMPLIACION Y QUE ADEMAS ABRIERON AL CULTIVO TIERRAS EN UNA SUPERFICIE DE 100 HECTAREAS ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL TODA VEZ QUE HAY DUALIDAD EN CUANTO A LAS RAZONES PARA TAL RECONOCIMIENTO Y NO SE EFECTUO EL ESTUDIO AGRO-SOCIO-ECONOMICO NECESARIO PARA DETERMINAR SI NO ES PERJUDICIAL LA INCLUSION DE DICHS CAMPESINOS AL EJIDO QUE SE TRATA DEBIENDOSE DESGLOSAR DE LA PRESENTE RESOLUCION LOS ULTIMOS 8 CASOS REFERIDOS Y TURNARLOS AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA INVESTIGACION QUE DE CONOCER EL ORIGEN AGRARIO DE LOS CAMPESINOS DE REFERENCIA Y EN SU OPORTUNIDAD SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO, SIENDO SUS NOMBRES LOS SIGUIENTES: 1.- FRANCISCO ROMERO SALINAS 2.- RAYMUNDO HERRERA ACUÑA, 3.- ARMANDO TRUJILLO LARA 4.- EMILIO TEBAGUI MIRANDA, 5.- MANUEL ALVIDREZ ALVARADO, 6.- MARCIAL CASTANEDA LEYVA, 7.- MANUEL CASTRO CHAURA Y 8.- GREGORIO RAMIREZ ENCINAS RESPECTO AL CASO DEL C. IGNACIO MADRID TEBAGUI UNA VEZ QUE SE ANALIZO LO DICHO POR ESTE Y POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTE TRIBUNAL AGRARIO DETERMINA DESGLOSARLO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y TURNARLO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA INVESTIGACION QUE ESCLAREZCA LA SITUACION QUE GUARDA EL CITADO CAMPESINO EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA TODA VEZ QUE VIENE SEMBRANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE LE PERTENECIERA AL C. IGNACIO MADRID JAIME QUIEN AL SER PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1983. LA UNIDAD DE REFERENCIA SE LE ADJUDICO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, A LA QUE NO SE LE PUDD DAR POSESION JURIDICA NI MATERIAL EN LA EJECUCION DE LA RESOLUCION ANTES CITADA POR LAS RAZONES ALUDIDAS CON ANTERIORIDAD. EN EL CASO DEL C. MANUEL MADRID CAMPAS DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR Y EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS CUALES SE LE SEÑALA COMO ARRENDADOR DE SU UNIDAD DE DOTACION ESTE EJIDATARIO INCURRE EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO EN VIGOR, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVARSELE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE CANCELE EL CERTIFICADO NUMERO 0738612 QUE LE HABIA SIDO EXPEDIDO AL EJIDATARIO SANCIONADO. EN RELACION A LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA AL C. JOSE MARIA BENITEZ CUEVAS, SE PONE A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA INVESTIGACION AL RESPECTO, TODA VEZ QUE LA C. MARIA TEBAGUI DE BENITEZ VIUDA DEL

TITULAR SANCIONADO HA VENIDO RENTANDO POR INTERPOSITA PERSONA LA UNIDAD EN CUESTION, SIN JUSTIFICAR POR ACUERDO DE ASAMBLEA ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUEDANDO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR QUE DICHA SEÑORA CUENTA CON 9 CABEZAS DE GANADO Y RADICA EN AGUA PRIETA SONORA. RESPECTO AL CASO DE LA C. MARGARITA ENRIQUEZ UNA VEZ ANALIZADAS LAS ACTAS DE INSPECCION OCULAR, DE ASAMBLEA GENERAL Y LA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA CONVENIENTE TURNAR EL PRESBTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA INVESTIGACION A FIN DE CONOCER LA SITUACION REAL QUE GUARDA LA REFERIDA CAMPESINA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA Y EN SU OPORTUNIDAD RESOLVER LO QUE A DERECHO PROCEDA TODA VEZ QUE AUNQUE YA FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS SUCESORIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1977 AUN SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE LE PERTENECIERA AL EXTITULAR MANUEL ROMERO BOJORQUEZ QUIEN TAMBIEN FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR EL MISMO FALLO ALUDIDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES IMPROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MANUEL CASTRO CHAURA EN TANTO NO SE DETERMINE LA SITUACION ANTES PLANTÉADA. EN CUANTO AL CASO DEL C. ADRIAN TESAQUI SALCIDO UNA VEZ ESTUDIADO LO EXPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LO ASENTADO EN LA INSPECCION OCULAR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL CITADO EJIDATARIO, EN VIRTUD DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEBIENDOSELE DAR DE BAJA DEL CENSO BASICO. EN RELACION A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR EL C. SILVIANO TRUJILLO LOPEZ CONSISTENTES EN COPIA FOTOSTATICA DE JUNTA REGLAMENTARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1971 EN LA QUE EL CAMPESINO ANTES CITADO SOLICITO SU INGRESO AL EJIDO QUE NOS OCUPA. COPIA AL CARBON DE LA CONSTANCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1975 EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES MEDIANTE LA CUAL HACEN SABER QUE EL C. SILVIANO TRUJILLO LOPEZ ES MIEMBRO ACTIVO DEL POBLADO QUE TRATAMOS Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS CUOTAS E IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDEN. UNA VEZ ANALIZADAS LOS ANTERIORES DOCUMENTOS Y LAS ACTAS DE INSPECCION OCULAR Y LA DE ASAMBLEA GENERAL SE DESPRENDE DE LOS MISMOS QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL REFERIDO CAMPESINO SOLICITO SU INGRESO AL EJIDO TAMBIEN ES CIERTO QUE NO SE

ACREDITA SU PARTICIPACION EN EL MISMO AL NO FIGURAR EN LA INSPECCION OCULAR, ---
ADEMAS QUE DE ACUERDO A LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL RESPECTO A LA
PROPIEDAD DE 64 CABEZAS DE GANADO Y LA TRAMITACION DEL CERTIFICADO DE -----
INALECTABILIDAD DE 7-00-00 HAS. DEL C. SILVIANO TRUJILLO LOPEZ POR LO -----
ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DECLARA IMPROCEDENTE EL ----
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO DEL C. SILVIANO ---
TRUJILLO LOPEZ POR CONTRAVENIR A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IV Y V DEL ----
ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN CUANTO A LOS CASOS DE LOS --
CC. MIGUEL RENTERIA LEAL Y FRANCISCO ESCALANTE IMPERIAL ESTE TRIBUNAL AGRARIO --
DETERMINA TURNARLOS AL C.DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE TENGA A BIEN --
ORDENAR UNA INVESTIGACION RESPECTO A LA SITUACION QUE GUARDAN AMBOS CAMPESINOS -
EN EL EJIDO TODA VEZ QUE NO FIGURAN EN LA INSPECCION OCULAR RAZON POR LA CUAL NO
SE COMPROBE SU PARTICIPACION EN EL EJIDO, ADEMAS QUE NO SE EFECTUO UN ESTUDIO -
AGRO-SOCIO-ECONOMICO QUE PERMITA SABER SI ES POSIBLE SU INCLUSION AL POBLADO DE
QUE SE TRATA Y PARA QUE POSTERIORMENTE SE RESUELVA LO QUE A DERECHO PROCEDA; Y -
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ----
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ----
ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE --
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MARTINEZ RIOS FELIPE. -

2-

2.- LUNA BURRUEL AURELIO, 3.- MARTINEZ CASTILLO JULIO, 4.- LOPEZ RETIZ RICARDO,
5.- SALCIDO LUCIA, 6.- BENITEZ CUEVAS JOSE MARIA, 7.- MADRID CAMPAS MANJEL Y 8.-
TEBAQUI SALCIDO ADRIAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, ⁷⁶
NUMEROS: 1.- 00938617. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES
PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47, MUNICIPIO
DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- MARTINEZ ESCAMILLA LE ANDRO,
2.- ALVIDREZ TEBACUI BERNABE, 3.- TEBACUI GONZALEZ CRUZ, 4.- TEBACUI ESPINOZA
ERASMO Y 5.- RENTERIA ROMERO SILVERIO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 3 UNIDADES DE DOTACION
RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER
PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO,
CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 26
DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE
ENERO DE 1984, Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL
ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- MIRANDA ACUÑA NORBERTO, 2.- MIRANDA ACUÑA DARIO
Y 3.- RAMIREZ RUELAS FRANCISCO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- LOPEZ
MIRANDA CATARINO, 2.- CASTAÑEDA RODRIGUEZ LUIS, 3.- RENTERIA REYES JOSE Y 4.-
LOPEZ ROMERO CEFERINO. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47,
MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE ADJUDICAN LAS UNIDADES

DE DOTACION A LOS CAMPEÑINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
 ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC.: 1.- LOPEZ CASTAÑEDA LORENZO. 2.- CASTAÑEDA ----
 LEYVA MATILDE. 3.- ROMERO VDA. DE RENTERIA C. Y 4.- LOPEZ ROMERO CATARINO. ----
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ----
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. 77

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ----
 RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO -
 DEL POBLADO DENOMINADO KILOMETRO NUM. 47. MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE
 SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
 LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----
 INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. -
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -----
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO
 RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ----
 HERMOSILLO. SONORA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado fundamento artículo Setenta y Seis Ley del Notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará AURORA BARRERA VALENZUELA favor FRANCISCO JAVIER MONTEVERDE SINOHUÍ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

846-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado (coma) fundamento artículo Setenta y Seis Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará J. DOLORES ARMENTA MATUS favor ANTONIA GARCIA GARCIA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

847-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. ENRIQUE PERALTA ELIAS.
JUEZ LOCAL.
ARIZPE, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado fundamento Artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará GUADALUPE ERIBES GOMEZ favor AMANDA ARMIDA VARELA DE PESQUEIRA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

845-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado (coma) fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará REFUGIO MENDEZ BRACAMONTES favor HORTENSIA ALVAREZ MENDEZ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

848-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará DOMINGA NUÑEZ MORALES favor FRANCISCO DE LA CRUZ JIMENEZ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

849-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. RAMIRO JAIME ROMO.
JUEZ LOCAL.
BENJAMIN HILL, SONORA.

POR ACUERDO DEL C. Gobernador del Estado fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará MARIA TERESA PACHECO VIDA DE BAEZ favor ESTHELA LOPEZ IBARRA DE GALLEGOS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

850-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA.
JUEZ LOCAL.
ALTAR, SONORA.

Nuestro telegrama del Once de Septiembre próximo pasado dice: por acuerdo del C. Gobernador del Estado (coma) fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará SANTIAGO GONGORA ROMERO favor LEONOR CHAVEZ DE HERNANDEZ.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

851-30

OCTUBRE 10. DE 1986

C. LUIS ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA.
JUEZ LOCAL.
ALTAR, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado (coma) fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública solar urbano (coma) otorgará RITA CORDOVA DE PERAZA favor ARTURO GARCIA ANDA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

852-30

OCTUBRE 10. DE 1986

C. MARTHA V. GIM HERNANDEZ.
JUEZ LOCAL.
NACO, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado (coma) fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará ROSA LEYVA MORALES favor LUIS GONGORA FIGUEROA FIGUEROA y MARIA FLORA LOPEZ DE FIGUEROA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

853-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. MARTHA V. GIM HERNANDEZ.
JUEZ LOCAL.
NACO, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado (coma) fundamento artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta predio urbano (coma) otorgará MANUELA ROMO DE CORRALES favor CLAUDIA GABRIELA ROMO ZAVALETA representada por su madre MARIA CRISTINA ZAVALETA DE ROMO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

854-30

OCTUBRE 10. DE 1986.

C. ARMANDO VARELA ESCALAMENTE.
JUEZ LOCAL SUPLENTE.
ARIZPE, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado fundamento Artículo Setenta y Seis ley del notariado en vigor (coma) autorizásele ejercer funciones notariales escritura pública compra-venta casa-habitación (coma) otorgará señorita ELVIRA SOTOMAYOR PALACIOS favor CARMELA PELLAT SOTOMAYOR.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

844-30

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO

ANA MARIA VALENZUELA SUAREZ promovió Juicio Declarativo de Propiedad fin se declare propietario por prescripción positiva, siguiente inmueble ubicado, Colonia Mpel. sito medidas y colindancias. Al Norte.- 30.80 metros calle Aguirre, al Sur este.- 17.00 metros con señor VICTOR MANUEL GUILLEN Al Este.- 9.10 metros propiedad de JORGE HERNANDEZ, al Noroeste.- 29.30 metros propiedad de MARTHA LOZANO. Superficie.- 417.00 metros señalando lugar este Juzgado testimonial 10.30 horas A.M. 21 de Octubre año en curso, citación colindantes, representación social, Exp. 1207-86.

H. NOGALES, SONORA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDA.

687-24-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 981-86, ANTONIO GONZALEZ, promovió J.V. Información Ad-Perpetuum, objeto, declarar prescrito su favor siguiente bien. "Terreno ubicado en la colonia Altamira de esta ciudad, con superficie de 246.87 metros 2, el cual mide y colinda: Norte: en 12.40 M., con posesión de Lorenia Tapia de Dávila; Sur, en 11.00 metros, con calle Leonor Mandujano; Este: en 20.80 M., con propiedad de Ricardo Alonso y al Oeste; en 21.00 M., con propiedad de la señora Manuela Revilla". Recopilación Información Testimonial este Juzgado, las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE año en curso; haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. NOGALES, SON., A 20 DE AGOSTO DE 1986

EL C. SECRETARIO PRIMERO
MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO

683-24-27.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Expediente 393-86, radicase este Juzgado Juicio INTENTAMENTARIO a Bienes de TRINIDAD SOTO MONGE. Convoquese quienes consideren derecho herencia y acreedores presentarse deducirlos, Junta Herederos DIEZ HORAS QUINCE DE OCTUBRE PROXIMO.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.

C. FERNANDO SAU ENCINAS.

777-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBRERON, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de RUBEN ZAZUETA CAMPOY; convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta de Herederos DIEZ HORAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 1568-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO.
CD. OBRERON, SON., 16 DE SEP. DE 1986
778-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de MARIA ANTONIA ROMO DE OCHOA; convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta de Herederos NUEVE TREINTA HORAS DEL VEINTINO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Local

este Juzgado. Expediente número 1356-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA

779-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de FRANCISCO JAVIER SALDARA GONZALEZ, convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos DIEZ HORAS DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1604-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. PEDRO GARCIA MORENO.

780-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de PEDRO LERIGET BRAUD; convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos DIEZ HORAS DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1640-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. PEDRO GARCIA MORENO.

781-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de FRANCISCA GOMEZ VIUDA DE ALMADA; convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos ONCE HORAS DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1479-86.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

C. JESUS LEYVA CHAVEZ

782-27-30

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Radicase Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de PROTO CRUZ, convoquese quienes crean derecho deducir herencia y acreedores, presentarse Junta Herederos verificarse DOCE HORAS, 14 Octubre 1986. EXP. 553-86.

EL SRIO, PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

783-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a Bienes de ENRIQUE DEL RASO MINOTTI; convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1816-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

784-27-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de JOSE SHEPPERD VEGA; convoquese quienes crean derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos a las NUEVE TREINTA DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1514-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

785-27-30

LIC. RENE MARTINEZ DE CASTRO ORCI
HERMOSILLO, SONORA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 36

AVISO NOTARIAL

Según Escritura número 18,312 (dieciocho mil trescientos doce), volumen 512 (quinientos doce), de fecha dieciocho de septiembre de este año, compareció ante el suscrito el señor Ingeniero ROMULO ROMO SALAZAR, aceptando herencia a título legado de CARMEN ROMO SALAZAR, el cargo de albacea y obligación Formular Inventario. Este aviso se hace por dos veces de DIEZ DIAS en el Boletín Oficial del Estado y en el Imparcial, como lo dispone el Artículo 8 2º del Código de Procedimientos Civiles.

LIC. RENE MARTINEZ DE CASTRO ORCI
NOTARIO PUBLICO NUMERO 36

786-27-30

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

ENRIQUE, CLEMENTE Y FLORENTINO MARTINEZ MONDACA, promovieron Juicio Declarativo Propiedad, Exp. 618-86 fin de declare ha prescrito su favor, siguiente inmueble: Superficie de 168-00-00 Has. terreno presuntamente Nacional denominado "Predio Maribón" al Sur-Oeste Bahía Yavaros, municipio de Huatabampo, Sonora, dentro siguiente plano de Construcción: Lados; Distancia (m): Rumbo Asir., PP.- 1: 3,800.00; S 74°30'E: 1-2: 400.00; N 19°00'E: 2-3: 1,700.00; N 62°40'W: 3-4: 2,150.00; N 90°00'W: 4-PP: 150.00; S 49°00'E

Testimonial celebrarse DIEZ HORAS, TREINTA DE OCTUBRE DE 1986, citándose personas interesadas y colindantes.

12 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

787-27-30-33

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

ROBERTO ORTIZ LOUSTAUNAU, promovió Juicio Declarativo de Propiedad en Via de Jurisdicción Voluntaria a fin de decretar prescripción a su favor, de un predio urbano localizado en lote No. 16, manzana 88, cuartel XV, ubicado en el municipio de Hermosillo, con una superficie de 225 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 10.00 metros con lote 3 propiedad de Antonio Moreno Montaño; Al Sur 10.00 metros con Avenida Angel Garcia Aburto; al Este 22.50 metros con lote 17, propiedad de Rafaela Velázquez Zaragoza; al Oeste 22.50 metros con lote 15 propiedad de José Tomás Navarro Pérez. Señalándose las once horas del día TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar este Juzgado la información testimonial, citándose los que se crean con derecho deducirlo. Expediente 811-86.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
GILBERTO LEON LEON.

788-27-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

DIEGO FRANCISCO CELAYA LEON, promovió Juicio Declarativo de Propiedad Expediente 895-86 FIN ADQUIRIR POR PRESCRIPCION POSITIVA INMUEBLE URBANO UBICADO EN Municipio de Piguillo, Sonora, siguientes medidas y colindancias. Norte 41 metros calle Progreso, Sur 41 metros con Juan Carlos Valjezuela, Este en 23 metros calle

Concordia, Oeste en 23 metros con calle Zaragoza. Señalaronse las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DE 1986, para desahogo de Testimonial ofrecida, con citación de colindantes e interesados.

H. CABORCA, SONORA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1986
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

789-27-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Expediente 399-85, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANSELMO MURILLO FRANCO, en contra de JUAN PEDRO DURAN MEZA, ordenese remate en primera almoneda, siguientes bienes inmuebles: - - - Predio rústico compuesto por seis fracciones denominado "Rancho San Cristóbal", superficie total 184-27-32 hectáreas, ubicado Cumpas, Sonora, medidas y colindancias: Norte terreno de los Sucesores de Susano Montaño; Sur predio "Las Cuevas", "Los Chupaderos" y "El Prieto"; Este terreno Sr. Eduardo G. Saldate; Oeste terreno "Lote 13". Valor \$2,211,278.00 M.N.

Predio rústico denominado "Lote 13", compuesto de seis fracciones, superficie total 95-98-42 hectáreas, ubicado Cumpas, Sonora, medidas y colindancias: Norte predio "Mojón del Diablo"; Sur predios "La Saucedá" y "La Noria"; Este predio "San Cristóbal"; Oeste predio "San Rafael de la Noria". Valor \$1,151,835.00 M.N.

Predio rústico agostadero denominado "Fracción del Lote 13", superficie total 111-98-35.5 hectáreas, ubicado Cumpas Sonora, medidas y colindancias: Norte 3,000 metros con predio "Mojón del Diablo"; Sur 3,000 metros con predios "La Saucedá" y "Las Cuevas"; Este 3,596 metros, 5,000 metros y 2,000 metros con predio "San Cristóbal"; Oeste 3,159 metros, 30 metros y 8,442 metros en línea quebrada con predio "San Rafael de la Noria". Valor \$1,343,803.00 M.N.

Predio rústico agostadero, denominado "San Cristóbal", superficie total 215-17-53 hectáreas, ubicado Cumpas, Sonora, medidas y colindancias: Norte terreno del Sr. Susano Montaño; Sur predios "Las Cuevas", "Los Chupaderos" y "El Prieto"; Este propiedad señor Eduardo G. Saldate; Oeste con "Lote 13". Valor \$2,582,104.00 M.N.

Fincas y terreno sobre solar urbano s/n ubicado en la calle 6 número 11 Cumpas, Sonora, superficie total 1,323 metros cuadrados, medidas y colindancias: Norte 27 metros con Escuela Liborio E. Leyva; Sur 27 metros con calle 6; Este 49 metros Campo Deportivo; Oeste 49 metros propiedad Heriberto Acuña A. Valor \$3,499,200.00 M.N. Sirve de base para remate la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS, Moneda Nacional y postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad. Audiencia Remate Diez Horas Día Treinta de Octubre próximo.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
C. FERNANDO SAU ENCINAS.

797-28-30

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA. CONVOCATORIA REMATE.

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 412-86, promovió ALFONSO ROMERO HUERTA, Vs. RODRIGO FIGUEROA, señalaronse DOCE HORAS TRECE DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate primera almoneda, siguiente bien: - - - Una motocicleta marca HONDA, modelo 1978, color guinda con rayas anaranjadas, motor de dos pistones y número CB F2206251, placas No. CB 750E3106259, chasis No. CB 750 F2206251, motor acabado carrocería buena, procedencia americana, no tiene papeles legales, hay que legalizarla pagar derecho para su legal estancia.

Sirviendo base remate \$240,000.00 M.N., precio avalúo pericial y postura legal cubra dos terceras partes, hágase publicaciones convóquese postores.

SEPTIEMBRE 24 DE 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MYRNA GLORIA CALLES RIVERA.

798-28-29-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA, MEXICO.

Por auto de fecha OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, radicose Juicio Divorcio Necesario, promovido por AURORA QUIJADA MARQUEZ, en contra de HUMBERTO CUEVAS CORREA, haciéndose saber que tiene cincuenta días a partir de la última publicación para contestar la demanda, las copias de traslado están a su disposición en esta secretaría expediente civil No. 45-86.

CUMPAS, SONORA, A 21 DE MAYO DE 1986

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ADELITA CAMBRON BALBUENA.

799-28-29-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SON., MEX.

EDICTO

Se hace conocimiento público que JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CASTELUM, promovió este Juzgado (Declarativo de Propiedad), fin declararse prescrito su favor siguiente inmueble de la colonia Nuevo Leon. Fracción del lote Agrícola No. 56 de la Colonia Nuevo Leon, con superficie de 10.00 hectáreas, colindancias: Norte, en 180.00 metros con lote No. 53 Fracción Sur, Este, en 243.00 metros con lote No. 56 Fracción Sur, Oeste, en 392.00 metros con lote No. 55 Fracción Este, Oeste, en 365.00 metros con lote No. 55 Fracción Noroeste. Cítese interesados hacer valer sus derechos testimonial celebración LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE, del año en curso, este Juzgado citación C. Agente del Ministerio Público, C. Encargado del Registro Público y colindantes Exp. No. 998-86.

SAN LUIS RIO COLORADO, SON., SEPTIEMBRE 19 DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

800-28-29-30

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil número 422-86, promovió BANCO MER, S.N.C., contra NABOR LOPEZ SOTO, señalaronse DIEZ HORAS VEINTIUNO OCTUBRE AÑO EN CURSO, celebrarse Remate Primera Almoneda, siguiente bien: Lote y construcciones número 14, manzana 13, cuartel "EL SAHUARO" superficie 180.00 M2, siguientes medidas y colindancias: Norte 10.00 Mts., Lote 4; Sur 10.00 Mts., Calle Leopoldo Ramos; Este 18.00 Mts., Lote 5 y Oeste 18.00 Mts., Lote 13.

Sirviendo base remate \$7280,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00-100 M.N.) y postura legal cubra dos terceras partes dicho avalúo.

Hermosillo, Sonora, Sept. 18 de 1986.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS:
LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GYVES.

776-27-29-30

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En expediente No. 712-82 Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS FREANER FIGUEROA, por su propio derecho, contra RICARDO LOUSTANAU RUIZ, C. Juez mandó rematar en Primera Almoneda rubrica y al mejor postor los inmuebles siguientes:

- - - Lote de terreno urbano, superficie 3500.00 metros cuadrados ubicado en bulevar Transversal en Hermosillo, Sonora, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 151.59 metros con diversas propiedades, al Sur, 151.98 metros con Boulevard Transversal, al Este, en 21.44 metros, con propiedad que es o fue de GREGORIO NORI; y al Oeste, en 22.64 metros, con propiedad de la declarante y 3.30 metros con propiedad de otra persona, valor del inmueble \$7'000,000.00 M.N.

- - - Lote de terreno urbano, superficie 583.54 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.13 metros con Boulevard Juan Navarro; al Sur, en 4.58 metros con lote 15 y en 17.20

metros con propiedad de Fraccionadora de Hermosillo, S.A. de C.V., destinado a jardín, al Este, en 27.45 metros, con propiedad que es o era del señor Armando Hopkins Durazo; y al Oeste, en 37.86 metros con lote 13 de la misma manzana y Fraccionamiento. Valor del inmueble \$1'925,482.00 M.N.

Al efecto, ordeno anunciar la venta y convocar a postores por este conducto y señalo las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo de base para la subasta las cantidades de \$19'550,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00-100 M.N.), para el primer inmueble y \$5'543,330.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00-100 M.N.), para el segundo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de dichas cantidades.

HERMOSILLO, SONORA 10 DE OCTUBRE DE 1986.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDO
LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO

831-29-30-31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA.

EDICTO

Convocase Postores Remate, un automóvil marca Chevrolet modelo 1985, tipo pickup de 1-2 toneladas, motor número FM 101946, serie número 1703 LFM 101946, embargado Juicio Ejecutivo Mercantil, sigue en este Juzgado por el licenciado LUIS GABRIEL QUIJADA FEDERICO, endosatario en Procuración de CANANEA MOTOR, S.A., en contra de HECTOR RIVERA VILLALPANDO. Almoneda de Remate tendrá lugar este Juzgado, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, a las ONCE HORAS; Concepto postura legal, la que cubra las dos terceras partes de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Moneda Nacional, filados por pperitos a dicho bien. Expediente No. 94-85.

CANANEA, SONORA, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1986

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

832-29-30-31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Expediente 381-84, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANSELMO MURILLO FRANCO, en contra de AMANCIO PEREZ, ordenese remate en Segunda Almoneda, siguiente bien inmueble:

Solar urbano lote Trece y sus construcciones, superficie sesenta y cinco metros cuadrados, ubicado en la manzana Veinticinco, Zona Uno, en Nacoazari, Sonora.

Sirve de base para remate la cantidad de ochocientos mil pesos, moneda nacional y postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad menos el 20 por ciento. Audiencia remate DIEZ HORAS DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE próximo.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
C. FERNANDO SAU ENCINAS.

796-28-30

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovió MARIA AVILES ENCINAS contra MACARIO GRACIA BARCELO, expediente 2208-84, se dictó sentencia definitiva Dieciocho de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Seis, bajo siguientes Puntos Resolutivos: Primero.- La parte actora MARIA AVILES DE GRACIA, acredito plenamente los extremos de su acción, siguiéndose el Juicio en rebeldía del demandado MACARIO GRACIA BARCELO. Segundo.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes el día 16 de abril de 1982 ante el oficial del Registro Civil de Nuri, Sonora bajo acta número 5 del libro número 1 de esa oficina. Tercero.- Una vez que ejecutoria la presente sentencia remitase copia de la misma al oficial del Registro Civil de Nuri, Sonora, así como a la Dirección del Registro Civil en Hermosillo, Sonora para los efectos del artículo 456 del Código Civil. Cuarto.- Por desconocerse el domicilio del demandado, hágase publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia por una sola vez en el Boletín Oficial del

Estado y el periódico Diario del Yaqui haciéndole saber al demandado que tiene un término de treinta días contados a partir de la fecha de publicación para interponer recurso de apelación. . . . Quinto. Por considerarse innecesario no se entra al estudio de las causas invocadas por la actora a que se refiere el artículo 425 fracciones novena y décima del Código Civil sonorense. . . . Notifíquese y hágase las anotaciones de estilo en el libro de gobierno y en la estadística. . . . Así lo resolvió y firmó el C. Juez René Octavio Esquer Vazquez Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, ante la C. Secretaria Segunda de Acuerdos María del Pilar García Ramos, que lo autoriza y da fe. Conste. . . .

CIUDAD OBRÉGON, SONORA, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.

862-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL SAN LUIS R. C. SONORA.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil, esta ciudad, Expediente 1212-85 Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por MARIA ASUNCION CABRERA BERNAL contra CRISTOBAL VARGAS ROJAS, se dictó sentencia cuyos puntos resolucivos dicen: . . . Primero. Ha resultado ser procedente Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido MARIA ASUNCION CABRERA BERNAL, contra CRISTOBAL VARGAS ROJAS contra quien siguió Juicio su rebeldía. . . . Segundo. Se decreta disolución vínculo matrimonial y en ambas partes número 542 libro 3-1975 ante fe del C. Oficial del Registro Civil esta ciudad igual manera declara disolución sociedad legal formada ambas partes. . . . Tercero. Se declara perdida patria potestad demandando respecto persona menores hijos GERARDO, JUAN JOSE, GILBERTO CRISTINA y JOSE TRINIDAD todos apellidos VARGAS CABRERA. . . . CUARTO. Quedan ambos conyuges aptitud contraer nuevas nupcias taxativa demandado no podrá volver a casarse sino transcurridos dos años partir cuando cause ejecutoria presente sentencia. . . . QUINTO. Una vez cause ejecutoria presente sentencia divorcio remítase copia de ella. C. Oficial del Registro Civil esta ciudad para que levante acta de divorcio correspondiente además para que publique extracto resolución durante quince días las tablas destinadas tal efecto. . . . Sexto. Toda vez demandado vez emplazado mediante edictos publiquen una sola vez puntos resolucivos sentencia boletín oficial del Estado periódico "TRIBUNA" San Luis esta ciudad haciéndole saber cuenta sesenta días contados partir dicha publicación interponer recurso apelación caso inconformidad presente sentencia. . . . SEPTIMO. NOTIFIQUESE Y HÁGASE las anotaciones de estilo, libro de Gobierno y estadísticas. . . . Así lo resolvió y firma el Ciudadano JOSE GUSTAVO CARRILLO ENCINAS. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y firma por ante la Licenciada Evangelina Armenta Valenzuela, Secretaria Segunda de acuerdos que da fe.

San Luis Río Colorado, Sonora a 29 de septiembre 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS, LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

863-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

NOGALES, SONORA

EDICTO

EXP. No. 887-85, ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DAVID GOMEZ ROMO, EN CONTRA DE ARMANDO DUERAS ROSAS, SE DICTO SENTENCIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICEN:

SENTENCIA.- PUNTOS RESOLUTIVOS: . . . PRIMERO. Ha sido procedente la acción intentada por la actora señor DAVID GOMEZ ROMO, habiéndose declarado rebeldes a los demandados señores ARMANDO DUERAS ROSAS Y C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: en consecuencia, SEGUNDO. Se declara que se ha consumado en favor del señor DAVID GOMEZ ROMO, y que este ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción el siguiente bien: "Lote número 11 (once) Manzana "H" que tiene una superficie de 256.20 M2. (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), colindando por el norte,

en 12.15 M. (Trece metros, quince centímetros), con continuación de la Calle Guadalupe; por el SUR, en 15.98M (quince metros, noventa y ocho Centímetros), con Adela Vda. de Rodriguez; por el ESTE 16.81 Eugenio Cuen y por el Oeste; en 18.40 M. (dieciocho Mts. cuarenta centímetros), con callejón de acceso"; por lo tanto, TERCERO. Se decreta la cancelación de la Inscripción número 6,427, del Tomo XXXII), indica de Documentos Privados, de fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial y que aparece a nombre del señor ARMANDO DUERAS ROSAS para que proceda a su inscripción en la parte que corresponda y haga la anotación relativa en la inscripción cuya cancelación se ordena. CUARTO.- Publíquese por una sola vez los puntos resolucivos de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y periódico de mayor circulación en esta ciudad. QUINTO.- NOTIFIQUESE Y HÁGASE las anotaciones de estilo en los libros respectivos. ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA N.C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER PARRA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NOGALES, SONORA, ANTE EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. FIRMADOS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

H. Nogales, Sonora, a 5 de Junio de 1986.

EL C. SECRETARIO PRIMERO

MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO

864-30

JUZGADO 2do. CIVIL

Hermosillo, Sonora

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

... JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 967-B 6, promovido por ALBERTO ROMERO ROMERO MALPICA VS. JOSE RAMON GARCIA ANDRADE señalándose once horas día cuatro de noviembre del año en curso, tenga lugar en este Juzgado remate primera almoneda siguiente bien: . . . Lote 10 y construcciones ubicado en la Manzana 19 de esta ciudad con superficie de 180.00 metros cuadrados y colinda: Norte 9.00 metros con lotes 23 y 24; Sur 9.00 metros con Avenida Nevoja; Este 20.00 metros con lote 9; Oeste 20.00 metros con lote 11. . . .

... Sirviendo base para el remate cantidad \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00-100 M.N.), postura legal cubra dos terceras partes dicho avalúo hágase publicación convocándose postores.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 2 DE 1986

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

PASANTE DE LIC. FLORA BUJANDA FIGUEROA.

65-30-31-32

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil 1552-85, promovido por BANCA SERFIN contra CANDELARIO MIRELES PEREZ Y Grupo Agronómico del Noroeste, S.A. de C.V., ordense remate primera almoneda sobre 10,000.00 metros cuadrados ubicados en fracciones norte y sur del lote 10 manzana uno, Parque Industrial de esta ciudad y construcción existente; terreno rustico de agostadero ubicado lote 156, granjas Cajeme, superficie 1:37-00 hectáreas de esta ciudad y sus construcciones que consta de un almacén con techo de lámina, remate verificarse este Juzgado 10.00 horas 29 de Octubre próximo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$13,251,000.00 (M.N.).

SECRETARIA SEGUNDA CARMENA DIAZ GALLARDO CD. OBRÉGON, SON. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986

866-30-31-32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. en contra de JESUS RAMIREZ ORTIZ y MARIA DEL CARMEN

ROBLEDO DE RAMIREZ, ordense sacar remate siguiente inmueble: lote de terreno urbano marcado con los números 188 y 197 del sector residencial LOMAS DE SAN CARLOS, SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, Sonora siguientes medidas y colindancias. Norte; 50.00 metros con lotes número 196-A y 187-A; Sur; 50.00 metros con lotes números 198, 199, 190 y 189; este; 12.00 metros con avenida H. Sur; Oeste; 12.00 metros con avenida I-L. Superficie de los lotes de terreno urbano son 800.00 metros cuadrados. Será postura legal dos terceras partes de 2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) según importe avalúo pericial, diligencia de remate celebrase once horas del día diez de noviembre del año en curso, convocase postores, este juzgado. Expediente 1391-85.

GUAYMAS, SONORA, SEP. 29 DE 1986 EL SECRETARIO TERCERO C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

867-30-31-32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil 289-84 BANCA SERFIN S.N.C. contra el señor PEDRO OROPEZA VIDALES, convocase Remate en Primer Almoneda a Postores y Acreadores, NUEVE HORAS DEL VEINTICHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, siguientes bienes: 1. Un juego de tela de Piana color verde con rayas color crema, en buenas condiciones, \$282,000.00; 2. Una mesa de centro con mármol color dorado, en buenas condiciones, \$86,000.00; 3. Un juego de comedor color café con seis sillas tapizadas con piana, en buenas condiciones, \$260,000.00. 4. Una vitrina de madera color café, en buenas condiciones, \$123,000.00, 751,000.00; Avalúo Total: \$751,000.00 * Precio Base Remate: anterior precio. Postura Legal: cubra dos terceras partes anterior precio.

H. CABORCA, SON. SEPTIEMBRE 5 DE 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

868-30-31-32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGUA PRIETA, SONORA.

EMPLAZAMIENTO A JANSÉN MARQUEZ HERNANDEZ. Expediente 323-86 radícase Juicio Divorcio Necesario promovido contra usted por LUZ DEL CARMEN VILLALOBOS. Emplázese para que dentro término VEINTICINCO DIAS a partir última publicación este edicto, comparezca contestar demanda. Copias traslado su disposición esta secretaría.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL C. FERNANDO SAU ENCINAS.

869-30-31-32

JUZGADO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A BENNIE G. HOOD.

Mediante el presente requiere a usted por el pago de la cantidad de \$22,400.00 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o en su defecto señale bienes de su propiedad que basten a cubrir lo adeudado, mas los intereses que se sigieren venciendo hasta la total solución del adeudo. Asimismo se le emplaza para que dentro de tres días aumentados en cuarenta días mas en virtud de la forma del emplazamiento, contados a partir de la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor LIC. JORGE PESQUEIRA LEAL, quien reclama el pago de la cantidad antes mencionada como suerte principal, mas intereses moratorios a razón del 9 por ciento mensual y los gastos y costas que el presente juicio origine, y oponga excepciones y defensas que tuviere, además para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo posteriores notificaciones haránse conforme a derecho. Apercíbese al demandado de que en caso de no realizar el pago de lo reclamado al señalar bienes para embargo, este último derecho se le concederá a la parte actora. En el entendido que las copias de traslado y documentos base de acción se encuentran a su disposición en Secretaría Primera de este juzgado. Expediente 475-86.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA.

P.D. LIC. GILBERTO LEON LEON.

870-30-31-32

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO LORENZO MENDIVIL RUIZ Y RAFAELA CARDENAS DE MENDIVIL.- Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1986.- Local este Juzgado.- Expediente número 1535-86.

CD. OBRÉGON, SONORA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO

871-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NOGALES, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL JESUS CEREZO LEYVA; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos ONCE HORAS DEL DIA 31 DE OCTUBRE AÑO EN CURSO. Local este Juzgado.- Expediente número 922-86.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

872-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVOJOA, SONORA. EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTORIANA DUARTE ORTEGA, Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO. Local este Juzgado.- Expediente número 1036-86.

NAVOJOA, SONORA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986 C. SECRETARIO DE ACUERDOS C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

873-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL AYALA ACOSTA. Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 1986 DIEZ HORAS. Local este Juzgado.- Expediente número 1622-86.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS, DORA ALICIA NORIEGA CASTRO.

874-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODOLFO GARZA MALDONADO; Convoquese quienes creánsse derecho herencia deducirlo Juicio. Junta herederos A LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Local este Juzgado.- Expediente número 1730-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

875-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL PACHECO ARVAYO Y ROSALIA IBARRA DE PACHECO; Convoquese quienes

creánsse derecho herencia deducirlo Juicio. Junta de herederos LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 1361-86.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS C. ROSA MARIA MONTAÑA OAMAYA.

876-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELIA MANCILLAS VALDEZ DE SALAZAR; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1986. Local este Juzgado.- Expediente número 1446-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO

CD. OBRÉGON, SONORA A 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986

877-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE AGUILAR FLORES.; Convoquese quienes creánsse derecho herencia deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1546-86

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. PEDRO GARCIA MORENO.

878-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA VALENZUELA DE MIRANDA, Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta de herederos DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Local este Juzgado. expediente número 1004-86.

OCTUBRE 11 Y 21 DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

879-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO PINEDA MILLA.; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 1626-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO CD. OBRÉGON, SONORA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

880-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE FEDERICO JIMENEZ FLORES; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos ONCE HORAS DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1464-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. PEDRO GARCIA MORENO.

881-30-31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ramón López Navarro y PETRA VALENZUELA DE LÓPEZ.; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos LAS DOCE HORAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 1769-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ.

882-30-33

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTO

Radícase este tribunal Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO MARTINEZ MARIN, denunciado por LOR YETO OCHOA VDA. DE MARTINEZ expediente número 1818-84.; cítense acreedores y personas que se crean con derecho a herencia. Junta herederos se llevará a cabo el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS.

CD. OBRÉGON, SONORA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1986

SEGUNDO SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME SONORA. C. CARMEN A DIAZ GALLARDO.

883-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVOJOA, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO RAFAEL TERMINEL BURBOA; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DIECIOCHO DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1003-86.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS C. P.D. ANGEL GABRIEL QUINTANA PIRA.

884-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HECTOR FEDERICO ORTEGA, Convoquese quienes creánsse con derecho herencia y acreedores comparezcan este Juzgado deducir derechos. Junta herederos y nombramiento de albacea, celebrarse TRECE HORAS SEIS DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO. Expediente 1006-86. Denunciante: CECILIA CAÑEZ MONREAL DE FEDERICO.

CABORCA, SONORA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 1986

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

885-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGUA PRIETA, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA ENRIQUEZ DE ARVIZO Y ANTONIO ARVIZO VALENCIA; Convoquese quienes creánsse derecho herencia deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS CUATRO DE NOVIEMBRE PRESENTE AÑO. Local este Juzgado. Expediente

Número 231-85.

C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL DE ACUERDOS
FERNANDO SAU ENCINAS.

887-30-33

LIC. MANUEL M. RIVADEYRA RUIZ
NOTARIO PUBLICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 758 (setecientos cincuenta y ocho) otorgada ante mí, el VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, los señores CASTILLO GOMEZ MILLAN Y JAVIER GOMEZ LUGO, aceptaron la transacción instituida en su favor por la señorita CATALINA GOMEZ MILLAN, según testamento público abierto, otorgado el DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, ante el Notario Público Número Sesenta y Cinco, en ejercicio en esta Demarcación Notarial, licenciado Víctor Montero Gutiérrez, en escritura pública número 322 (TRESCIENTOS VEINTIDOS). - La señora ROSA ALICIA ESTRADA FIGUEROA DE URIBE, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y declaró que ya procede a formular el inventario y avalúo de los bienes hereditarios. Se hace publicación en cumplimiento por lo dispuesto por el Artículo 829 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE) del Código de Procedimientos Civiles.

H. NOGALES, SONORA, A 29 DE
SEPTIEMBRE DE 1986LIC. MANUEL M. RIVADEYRA RUIZ,
NOTARIO PUBLICO NUMERO 75

886-30-33

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

JOSE ALEJANDRO NUNEZ IRIGO, promovió

ante este Juzgado un juicio declarativo de propiedad, y pretende convertirse en propietario del siguiente bien inmueble: un predio rústico, que se encuentra hacia el lado Sur: Este del fundo legal de esta ciudad de Caborca, Sonora, y comprende una superficie de 3-8 2-00 hectáreas con las siguientes colindancias: Al Norte, con la señora ANITA VIUDA DE RODRIGUEZ, VICTORIO BARAJAS Y EL ARROYO; al Sur, con el señor JUAN ACOSTA ESTRADA Y ALBERTO ORTEGA, al Este, con la carretera Caborca-Pitiquito y al Oeste, con el señor ALBERTO ORTEGA. Expediente 1002-86, se señalan la fecha de testimonial las ONCE HORAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE año.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

888-30-33-36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA, SONORA.

EDICTO

Expediente número 516-86. ANGEL MELENDEZ RENTERIA, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, fin justificar prescripción positiva respecto de tracción de terreno rústico agrícola denominado "EL HUERFANO" ubicado en delegación Cerro Blanco, municipio de Imuris, superficie 4.17.00 hectáreas, siguientes medidas y colindancias: Norte, 167.00 metros unidad ejido Cerro Blanco; Sur, 134.00 metros ejido Cerro Blanco; Este, 264.00 metros ejido Cerro Blanco y Oeste en 292.00 metros carretera Internacional. Citense interesados comparezcan a deducir sus derechos. Se recibí a testimonial de señores Octavio Soto Andrade, Inés Lual Lual y Gregorio Gaxiola Espinoza. DIEZ HORAS DOCE DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, focal este juzgado.

SEPTIEMBRE 30 DE 1986

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. DELIA FONTES CORDOVA,
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

889-30-33-36

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

ARMANDO SIERRA QUEZADA, presentándose este Juzgado ofreciendo Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuum) expediente número 943-86, objeto justificar posesión adquisitiva respecto terreno ubicado en la Comunidad de Guaymitas, Comisaría de Rosales Municipio de Navojoa, Sonora, superficie de 2-32-30 hectáreas, con la siguiente localización: Lados, Distancias; Ramos; Colindancias. 0-1; 132.40 Mts. N14°00'E; Carret. Int. Rufino Valenzuela; 1-2; 4.85 Mts. 57°00'E; Rufino Valenzuela; 2-3; 275.00 Mts. N04°00'W; Baldomero Valenzuela; 3-4; 22.00 Mts. 57°30'E; Epifanio Castro; 4-5; 280.00 Mts. S 49°20'E; Emilio Matias y Bonifacio Valenzuela; 5-6; 128.00 Mts. 57°30'E; Emilio Matias y Bonifacio Valenzuela; 6-7; 55.25 Mts. S20°02'W; A Guaymitas; 7-8; 20.70 Mts. S51°30'W; Callejón-Canal Lat. 13-200 del C. Rosales; 8-9; 15.60 Mts. S77°05'W; Callejón-Canal Lat. 13-200 del C. Rosales; 9-0; 137.75 Mts. S68°30'W; Callejón Canal Lat. 13-200 del C. Rosales. - Información merécese recibir citación colindantes, Registro Público de la Propiedad, a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C.P.D. CARLOS ENRIQUE CORONADO
FLORES.

890-30-33-36

EMPRESA DE SANIA RIBO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30
DE SEPTIEMBRE DE 1986**

ACTIVO
Caja \$884,321.97

PASIVO
CAPITAL
Capital Social \$ 900,000.00
Reservado 7390. 612,659.91
Reservado ejerc. (528,337.94)
Liquidacion

SUMA ACTIVO \$884,321.97

SUMA PASIVO Y CAPITAL \$ 884,321.97

Caran
C.P. Octavio Caballero Ruizortiz
Liquidador

Publicación electrónica
Sin validez oficial

-En la Heroica ciudad de Nogales, del Estado de Sonora, siendo --
a las once horas del día treinta de septiembre de mil novecientos --
ochenta y seis, ante el C., Licenciado Efrain Javier Karam Otero, --
Presidente de la H., Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona --
#-26-"A" Sonora/Nogales" ubicada en el Despacho # 3 6, 3er. piso del --
Edificio del Estado, comparecen previo "Citatorio" los señores Regu-
do Emilio R. Olmos, Juventino Contreras, Rodrigo Arenas Castro, Hec-
tor Hernandez Enriques y Manuel Pena Cabrera, Representantes Propie-
tarios y Suplentes, respectivamente de esta H., Comisión Regional de--
los Salarios Mínimos; con el objeto de proceder a la Revisión Salarial
que se encuentra vigente actualmente, entregando en este acto, un --
escrito con esta misma fecha (Sept. 30/1986), mediante el cual, la --
Federación de Uniones y Sindicatos Obreros y Campesinos de Nogales,
C. T.M., solicita un aumento del 50% sobre el salario mínimo general
de \$ 2,065.00 vigente actualmente, con el objeto de restituir el po-
der adquisitivo de los trabajadores, aumento del 50% que también so-
licitan para los (86) ochenta y seis Oficios profesionales, ya cla-
sificados por la H., Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; Aumen-
to del 50% que solicitan tomando en consideración que a la fecha --
(Sept. 30/1986), un trabajador, jefe de familia, compuesta de (5)---
cinco miembros, que percibe el salario mínimo general de \$ 2,065.00
diarios, no puede subsistir decerosamente, toda vez, que mensualmen-
te percibe un total de \$ 57,820.00 (Cincuenta y siete mil ochocien-
tes veinte pesos), de donde tiene que pagar una renta de \$ 12,000.00
a \$ 15,000.00, compuesta de dos cuartos, sin servicios, pagando por --
separado la cantidad de \$ 3,500.00 por concepto del consumo de --
energía eléctrica, \$ 3,000.00 por consumo de agua, el pago del pesero
de \$ 3,360.00 mensuales, a razón de \$ 60.00 por persona, que hace --
uso de dicho transporte, dos veces al día, aproximadamente, para --
trasladarse del centro de la ciudad al Parque Industrial; que gasta--

---en un par de zapatos, tipo familiar, para el trabajo o la escuela, la cantidad de \$ 4,000.00 a \$ 5,000.00; en un pantalon de mezclilla, la cantidad de \$ 8,000.00 a \$ 10,000.00 semanales, por concepto de utiles escolares, y por comida, una cantidad de \$ 15,000.00 semanales, aproximadamente, en los que se incluye una lata de leche en polvo de 500 grs., con un valor de \$ 941.00; \$ 160.00 el kilo de azucar, -- el kilo de tomate \$ 400.00 a \$ 500.00; el kilo de tortilla que tiene un precio actual de \$ 165.00 sin envase; el precio de la carne que va de \$ 1400.00 a \$ 1800.00 el kilo; pasta para sopa marca "Yemina" de -- 200grs., de \$ 85.00 cada una; kilo de cebolla blanca \$ 175.00; kilo de -- calabacita-italiana \$ 222.00; 1 lata de elote del Fuerte, de 400grs., \$ 495., cada una; articulos de primera necesidad, de los cuales se nombran solamente algunos, incluyendo el kilo de gas domestico, que tiene un precio actual de \$ 81.00; teniendo un precio de \$ 3,645.00 el tanbo de 45 kilos; Aumento salarial del 50% que solicitan sobre el salario minimo general actual de \$ 2,065.00, y que equivaldria a un total de \$ 3,097.50 (Tres mil noventa y siete pesos 50/100 M.N.); 50% de aumento salarial que tambien debiera aplicarse a los (86) ochenta y seis -- officios profesionales, ya clasificadas por la H., Comision Nacional -- de los Salarios Minimos, porcentaje que se ajusta a la real situacion economica por la que atraviesa esta zona economica # 26 "Sonora-Nogales" integrada por los Municipios de Naco, Aguaprieta, Santa Cruz, San Luis Rio Colorado, Cananea y Nogales, especificamente. Escrito con el cual se da vista a los representantes Patronales Proprietarios y -- Suplentes, respectivamente de esta H., Comision Regional de los Salarios Minimos, Zona # 26 "A" Sonora/Nogales", señores Paulino Palomera de la Paz, Ignacio Felix Amarillas, Alejandro Gonzalez Veles, Manuel -- Geste Sales Monteros, Gustavo Montalvo Pompa, y Lic. Faustino Davila -- Aguilte, procediendose a declarar abierta la presente sesion extraor--

ordinaria en forma permanente, por considerarlo así, necesario es-
ta H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona # 26ª Sonora/---
REGIONAL
OS
MINIMOS
Nogales, a cargo del C. Presidente, Sr. Licenciado Efraim Javier --

Karam Otero.-----

- - - - - Siendo las doce horas con cinco minutos del día dos de Octu-
bre de mil novecientos ochenta y seis, la representación patronal, --
integrada por los señores Paulino Palomera de la Paz, Ignacio Felix --
Amarillas, Alejandro Gonzalez Velez, Manuel Osate de los Monteros, --
Gustavo Montalvo Pompa, y Lic. Faustino Davila Aguirre, a través de la
H. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, hace entrega a --
esta H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona # 26ª Sono-
ra/Nogales de un "Estudio" elaborado por dicha Cámara Nacional de --
Comercio, y que en su parte conducente dice:..... Nos han convocado
" para fijar un nuevo salario mínimo a partir del presente mes. - Esta --
" iniciativa a partido del Gobierno Federal y desconocemos las causas --
" que la originaron, puesto que el sector Patronal, no la esperaba.....
" Es cierto que en estos momentos se nota un deterioro en los salarios
" pero como lo hemos manifestado publicamente, la inflación que pade--
" ce la economía mexicana tiene un único origen: - El déficit del Gobier
" no, originado principalmente por seguirse una política económica eq-
" equivocada de subsidios, manteniendo en operación organismos que --
" constituyen pozos sin fondo en que se pierden los recursos; restric-
" ciones en el crédito al sector productivo y sosteniendo una enorme ma-
" masa de empleados que se requieren..... Es por esta razón que nos --
" oponemos a una política de escalada en los aumentos salariales, pues
" ello repercute en desconfianza para crear y crecer en las empresas y --
" agudiza el ritmo inflacionario..... Si no se corrigen las políticas --
" denunciadas, los aumentos salariales resultarían inútiles al trabaja-
" dor, ya que nunca alcanzaría la suficiencia..... Por lo anterior nues-

--tra postura es solo aceptar UN AUMENTO DEL 10% como un adelanto
 el incremento que se proponga para enero de mil novecientos ochenta--
 siete.- Atentamente.- PRESIDENTES PATRONAL.- Paulino Palomera de --
 la Paz.(firmado)(firmas ilegibles)- - - - -
 - - - - -Vistos los estudios presentados por la Representacion Obrera
 y Patronal respectivamente, de esta H.,Comision Regional de los "sal--
 rios Minimos,Zona # 26"A"Sonora/Nogales" y encontrandonos en sion --
 permanente,y en atencion a lo previsto por los articulos 570,573-II--
 "a",572,562,90,91,94,95 y 96 de la Ley Federal del Trabajo,tomando --
 en consideracion asimismo, el Informe Tecnico, elaborado por la H.,--
 Comision Nacional de los Salarios Minimos,y del cual se les hizo en--
 trega de un "Ejemplar" a cada una de las representaciones Obrero y --
 Patronal, respectivamente, esta H.,Comision Regional de los Salarios
 Minimos, Zona # 26"A"Sonora/Nogales" establece que el salario minimo
 general actual de \$ 2 ,065.00 diarios, debere aumentarse en un 10% --
 equivalente a la cantidad total de \$ 2,684.50;Aumento del 10% que -
 se establece tambien para los (86) ochenta y seis Oficios profesiona--
 les ya clasificados por la H.,Comision Nacional de los Salarios Mi--
 nimos,con el objeto de restituir el poder adquisitivo de los traba--
 jadores en esta Zona Economica # 26"A"Sonora/Nogales" integrada por
 los Municipios de Naco, Santa Cruz, Cananea, Agua Prieta, San Luis Rio
 Colorado y Nogales, Sonora;- - - - -
 - - - - -Publiquese esta Resolucion en el "Boletin Oficial del Estado"--
 con domicilio conocido en la ciudad de Hermosillo, Sonora, dando a --
 conocer el plazo de (10) diez dias que a partir de esta publicacion
 concede el articulo 573-I de la Ley Federal del Trabajo, a los tra--
 bajadores,Patrones y Sindicatos, para hacer observaciones y presen--
 tar los estudios que consideren pertinentes, ante esta H.,Comision
 Regional de los Salarios Minimos,Zona Economica # 26"A"Sonora/Noga-

... ante la H.,Comision Nacional de los Salarios Minimos.- - - -

- - - Remitase el expediente original a la H.,Comision Nacional de -

REGIONAL
DE
LOS SALARIOS MINIMOS Los Salarios Minimos para su Resolucion Definitiva,dentro de los

cinco dias siguientes a la fecha de esta Resolucion,en atencion a lo
previsto por los articulos 571-III,IV, 572,573-II^a y 574-IV de la
Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - Asi lo resuelve y firma esta H.,Comision Regional de los Sala-
rios Minimos,Zona Economica / 26^aA^aSonora/Nogales^a a cargo de su Pre-
sidente, senor Licenciado Efraim Javier Karam Otero, y Secretaria -
que da fe, a las diez horas del dia tres de octubre de mil novecien-
tos ochenta y seis, en contra del Voto de los CC.,Representantes O-
brero y Patronal,respectivamente.-Doy fe.- - - - -

SECRETARIA

TOMASA SMITH VERDEJO

PRESIDENTE.

E. EFRAIN JAVIER KARAM OTERO.



SONORA, NOGALES

Publicacion Sin Valor

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA PARA COBROS
2706

COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS

H. Caborca, Don. a 26 de Septiembre de 1986.
C. A. N. O. S. A
Km. 6 Carretera al Desemboque.

Visto el expediente de embargo No. 91/85 practicado para garantizar el credito 854052561, 854052562, 851017849, Bimestres 6/83, 1,2/84 2/85 con importe de \$ 211,570.78 y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 175 delCodigo Fiscal de la Federacion, se hace de su conocimiento el resultado del avaluo practicado a los bienes embargados consistentes en:

ARTICULO	VALOR.
UN LOTE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DE CABORCA LOCALIZADO DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO " EL RANCHO DE DON LINO" COLINDANCIAS; AL NORTE 180 Mts. AL SUR 180 MTS. AL ESTE 90 MTS. AL OESTE 90 MTS.	\$ 24,300,000.00

AL JEFE DE LA OFICINA

VICTOR RAMIREZ MENA



EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

NOMBRE Y FIRMA

CALLE OREGON
No. 185 OTE.
CABORCA, SONORA

NOMBRE Y FIRMA

30-31

EDICTO en Juicio J.V. Información Ad-Perpetuum, promovió Antonio González. 79

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Trinidad Soto Monge. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ruben Zazueta Campoy. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Antonia Romo de Ochoa. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Javier Saldaña González. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pedro Leriget Braud. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisca Gómez Viuda de Almada. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Proto Cruz. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Del Raso Minlotti. 79

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jose Sheppard Vega. 79

AVISO Notarial Aceptación de Herencia a Título Legado de Carmen Romo Salazar. 79

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad Promovieron Enrique, Clemente y Florentino Martínez Mondaca. 79

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad (Vía Jurisdicción Voluntaria), promovió Roberto Ortiz Loustauna. 79

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Diego Francisco Celaya León. 79

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Anselmo Aurilla Franco, contra Juan Pedro Durán Meza. 80

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Alfonso Romero Huerta, contra Rodrigo Figueroa. 80

EDICTO en Juicio Divorcio Necesario, promovió Aurora Quijada Márquez, contra Humberto Cuevas Correa. 80

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Jose Antonio Rodríguez Gestelum. 80

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Bancomer, S.N.C, contra Nabor López Soto. 80

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Carlos Freaner, Figueroa, contra Ricardo Loustauna Ruiz. 80

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Luis Gabriel Quijada Federico, contra Hector Rivera Villalpando. 80

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Anselmo Franco, contra Amasio Pérez. 80

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovió María Aviles Encinas, contra Macario Gracia Barreto. 80

EDICTO en Juicio D.C. (Divorcio Necesario) promovió María Asunción Cabrera Bernal, contra Cristóbal Vargas Rojas. 81

PUNTOS RESOLUTIVOS Juicio D.C., promovió David Gómez Romo, contra Armando Dueñas Rosas. 81

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Alberto Romero Romero Malpica, contra Jose Ramón García Andrade. 81

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banca Serlin, contra Candelario Mirales Pérez y Grupo Agroindustrial del Noroeste, S.A. de C.V. 81

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banco Nacional de México, S.N.C, contra Jesus Ramirez Ortiz y María del Carmen Robledo de Ramírez. 81

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banca Serlin, S.N.C, contra Pedro Oropeza Vidales. 81

EMPLAZAMIENTO a Janser Marquez Hernández, edicto Juicio Divorcio Necesario promovido contra usted por Luz del Carmen Villalobos. 81

EMPLAZAMIENTO a Bennie G. Hood en Demanda promovida por el licenciado Jorge Pesqueira Leal, en su contra. 81

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ignacio Lorenzo Mendiivil Ruiz y Rafael Cárdenas de Mendiivil. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Miguel Jesús Carezo Leyva. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Victoriano Duarte Ortega. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rafael Aysla Acosta. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rodolfo Garza Maldonado. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Pacheco Arayo y Rosella Ibarra de Pacheco. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Della Mancillas Valdez de Salazar. 82

EDICTO EN Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Aguilar Flores. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Valenzuela de Miranda. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guillermo Pineda Millia. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enrique Federico Jiménez Flores. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ramon López Navarro y Petra Valenzuela de López. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alfredo Martínez Marín. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Humberto Rafael Terminié Burboa. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Héctor Federico Ortega. 82

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Catalina Enriquez de Arvizu y Antonio Arvizu Valencia. 83

AVISO Notarial de Aceptación de Herencia a favor de Castulo Gómez Millán y Javier Gómez Lugo. 83

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió José Alejandro Nuñez Iñigo. 83

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Angel Meléndez Rentería. 83

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuum) promovió Armando Sierra Quezada. 83

BALANCE en Liquidación de Marina de Bahía de Kino, S.A. de C.V., el 30 de septiembre de 1986. 84

RESOLUCION dictada por la Comisión del Salario Mínimo "Zona-Nogales". 85

Gobierno Federal INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMUNICACION evaluó bienes embargados a C.A.N.O.S.A. 90

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo
- A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
- B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
- C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOM-
PANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE
CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL
DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.